



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA FIGURA JURÍDICA "LA QUEJA VECINAL"
INTERPUESTA ANTE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ

ASESOR: DR. GENARO CASTRO FLORES

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D.F.

2005



M347195



ERAZAD NACIONAL
AVENMA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D. F., a 23 de Mayo de 2005

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E

El pasante de esta Facultad, ENRIQUEZ HERNÁNDEZ MARIO con número de cuenta 9403622-6 ha elaborado la tesis denominada "ANÁLISIS DE LA FIGURA JURÍDICA "LA QUEJA VECINAL" INTERPUESTA ANTE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DEL DISTRITO FEDERAL" bajo la dirección del Dr. Genaro Castro Flores y con recomendaciones de este Seminario, la cual a mi juicio cumple los requisitos reglamentarios del caso.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
El Director del Seminario

PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO

C.c.p.- Dr.- Fernando Serrano Migallón.-Director de la Facultad de Derecho.- presente

DEDICO ESTE TRABAJO:

ESPECIALMENTE

AL LIC. EUGENIO ENRIQUEZ RICAÑO (q.e.p.d.)

*¡ABUELO!.- "EN DONDE QUIERA QUE
TE ENCUENTRES SIEMPRE SERAS MI
INSPIRACIÓN Y REFLEJO."*

**A MIS ABUELITAS MARGARITA Y
NATIVIDAD, POR HABER TOMADO
EN SU MOMENTO EL PAPEL DE
MADRE PARA CONMIGO.**

**A MIS PADRES EUGENIO Y
LETICIA. POR SUS DESVELOS Y
ESFUERZOS, POR TODO LO QUE
REPRESENTAN PARA MI "LOS
MEJORES PADRES DEL
MUNDO". GRACIAS POR LA FÉ
QUE DEPOSITARON EN MI, POR
DÁRMELO TODO SIN ESPERAR
A CAMBIO MÁS QUE EL
ORGULLO DE HACER DE MI UN
TRIUNFADOR.**

**CON AGRADECIMIENTO Y AFECTO
PARA TODOS MIS TÍOS:**

**ESPECIALMENTE A MIS TÍOS EVA,
ERNESTO Y MARIO, QUE EN BUENA
MEDIDA REPRESENTAN EL
EJEMPLO A SEGUIR EN MI VIDA.**

**CON TODO MI CARÍÑO PARA
MIS HERMANOS GEÑO Y EVITA,
ESPERANDO QUE ESTE
TRABAJO LOS IMPULSE PARA
SEGUIR ADELANTE.**

**A MIS PRIMOS: OCTAVIO,
VADIM, ALAN, ROMÁN,
YAMILET, JENNY, MARGARITA
Y JAVIER.**

**PARA MIS AMORES: KENIA Y
DAMARIS**

**A TODA MI FAMILIA:
GRACIAS POR AYUDARME A
HACER POSIBLE UN LOGRO
MÁS; EL CUAL NO SERÁ EL
ÚLTIMO PERO QUIZÁ EL MÁS
IMPORTANTE.**

**PARA MI ALMA MATER:
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

"¡Gracias por enseñarme que es mil veces preferible atreverse a acometer grandes empresas y ganar triunfos gloriosos, aunque matizados con fracasos, que formarse en las filas de aquellos pobres de espíritu, que ni gozan mucho ni sufren, por que viven en el gris crepúsculo que no conocen ni la victoria ni la derrota!"

"¡Por mi raza hablará el espíritu!"

U.N.A.M. 2005

ANÁLISIS DE LA FIGURA JURÍDICA “LA QUEJA VECINAL” INTERPUESTA ANTE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DEL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	----------

CAPITULO 1. CONCEPTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LA TESIS

1.1.- Acto Jurídico.....	4
1.1.1. En sentido estricto.....	7
1.1.2. Diferencia con el hecho jurídico.....	8
1.2.- Acto Administrativo.....	10
1.3.- El Contencioso Administrativo.....	12
1.4.- Recurso Administrativo.....	14
1.5.- La Administración Pública.....	16
1.6.- Autoridades Administrativas.....	19
1.7.- Distrito Federal.....	19
1.8.- Delegación del Distrito Federal.....	21
1.9.- Autoridad Delegacional.....	23
1.10.- La Participación Ciudadana.....	24
1.11.- Interés Jurídico.....	26
1.12.- Interés Legítimo.....	28
1.13.- Queja.....	29
1.14.- Vecino.....	29
1.15.- Queja Vecinal.....	29

CAPITULO 2. EL TRATAMIENTO HISTORICO DE LA QUEJA VECINAL EN EL DERECHO MEXICANO

2.1. Origen Constitucional de la Queja Vecinal.....	31
2.1.1.- Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	33
2.2.- Evolución del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	37
2.3.- Evolución de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.....	43
2.4.- Antecedentes de la Delegación Benito Juárez.....	46

2.5.- Ley de Participación Ciudadana.....	65
---	----

CAPITULO 3. NATURALEZA JURÍDICA, RÉGIMEN JURÍDICO Y AUTORIDADES DELEGACIONALES QUE INTERVIENEN EN LA QUEJA VECINAL

3.1.- Naturaleza Jurídica de la Queja Vecinal.....	72
3.1.1.- Elementos y Requisitos de la Queja Vecinal.....	73
3.1.2.- Nulidad de la Queja Vecinal.....	77
3.1.3.- La diferencia entre Denuncia Vecinal y la Queja Vecinal.....	77
3.2.- Régimen Jurídico de la Queja Vecinal.....	80
3.2.1.- Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..	80
3.2.2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	82
3.2.3.- Ley de Participación Ciudadana.....	85
3.3.- Autoridades Administrativas de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.....	94
3.3.1.- Estructura jurídico-administrativa de la Delegación Política "Benito Juárez".....	95
3.3.2.- De la Jefatura Delegacional.....	96
3.3.3.- Del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.....	111
3.3.4.- De las Direcciones Generales, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental.....	113
3.4.- Efectos Jurídicos de la Queja Vecinal.....	131

CAPITULO 4. EL INTERÉS JURÍDICO CON RESPECTO AL DERECHO A INCONFORMARSE MEDIANTE LA QUEJA VECINAL

4.1.- Interés Jurídico y Legítimo en el Derecho Administrativo.....	137
4.2.- Interés Jurídico y Legítimo de los Particulares en la Queja Vecinal.....	138
COCLUSIONES.....	143
BIBLIOGRAFÍA.....	146
LEGISLACIÓN y REGLAMENTOS.....	148

INTRODUCCIÓN

Desde mediados del siglo XX y primeros años de esta Centuria, la transformación del Derecho Administrativo ha sido vertiginosa conforme la sociedad lo exige, por lo que el objetivo primordial de esta tesis es el estudio y análisis jurídico-administrativo de la "la queja vecinal", y en particular a la interpuesta ante la 3ª. Delegación "Benito Juárez", del Distrito Federal.

En la presente investigación jurídico-administrativa, apliqué el método deductivo, parto de lo general para llegar a lo particular, además, el método histórico es importante para poder determinar la evolución de la queja vecinal en la Delegación "Benito Juárez", empero la investigación documental y de campo ayudó a entender la trascendencia social de la queja vecinal en esta Delegación.

Utilizo como hipótesis toral de esta tesis la siguiente: "¿Es eficaz o no, la queja vecinal interpuesta en la Delegación Benito Juárez?"; a la que contestaré al final de este trabajo, y como resultado de la investigación, estudio e información obtenida; en mis conclusiones.

Por la constante transformación del Derecho Administrativo conforme a las exigencias sociales, se ha vuelto indispensable replantear y analizar a fondo, el estudio de la Administración Pública, y como ejemplo concreto de esta transformación, tenemos que los vecinos en la Delegación "Benito Juárez", acuden a ella para demandar justicia, por alguna molestia padecida en esta demarcación, a través de la figura de la queja vecinal, y se hace indispensable, que las autoridades delegacionales de esta, junto con los vecinos del Distrito Federal en esta demarcación territorial, conozcan cabalmente su esencia, fundamento, requisitos, alcance legal y eficacia, que contiene esta figura jurídica.

Es importante señalar, que la presente tesis de investigación, se ha dividido para su estudio en 4 capítulos, de la siguiente manera:

En el primer capítulo se desarrollan los conceptos jurídico-administrativos fundamentales, los cuales serán el marco teórico y conceptual de la presente tesis de investigación y que son de capital importancia, para que el lector logre una buena comprensión del tema en análisis, como lo son el acto jurídico, el acto administrativo, el contencioso administrativo, la administración pública, el Distrito Federal, entre otros.

En el segundo capítulo se establece la evolución de la queja vecinal, desde su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes que le dan soporte jurídico, asimismo, se analiza la evolución histórica de la Delegación "Benito Juárez", lo que permitirá contar con un marco de referencia para conocer los agentes que intervinieron en su proceso de desarrollo.

El tercer capítulo trata de la naturaleza jurídica, régimen jurídico y las autoridades de la Delegación "Benito Juárez", que tienen relación con la queja vecinal.

El cuarto y último capítulo culmina con el estudio del interés jurídico y legítimo que tienen los vecinos en esta Delegación Política, para poder interponer la queja vecinal.

Como parte final de esta tesis, en el apartado correspondiente a las conclusiones, se establece el resultado de esta investigación como un sencillo aporte a la ciencia jurídica, con la bibliografía utilizada en este trabajo.

Espero que el presente estudio de investigación jurídica cumpla, con lo anteriormente planteado, y motive al lector, a profundizar y aportar criterios que ayuden a mejorarlo en todos sus aspectos. Y es mi deseo mediante esta tesis llamar la atención de los compañeros que me preceden así como a los Investigadores de la carrera de la Facultad de Derecho de nuestra Máxima Casa de Estudios y otras Universidades, para profundizar en el estudio de la queja vecinal, teniendo la certeza de que la gran capacidad de investigación y criterio jurídico siempre demostrado nos llevará a la perfecta definición y comprensión de esta importante figura jurídica.

CAPITULO I

CONCEPTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LA TESIS

Para poder dar inicio a esta investigación de tipo jurídico es necesario definir de estrada algunos conceptos jurídicos-administrativos relacionados con la tesis y de esta manera comprender ampliamente el contenido de la misma. Es importante tener un marco teórico conceptual, es decir, de la definición de todos y cada uno de los conceptos se llega a tener un criterio jurídico más acertado.

De esa manera cuando en líneas posteriores se toque el concepto jurídico administrativo su comprensión será más explicable y conciso, evitando caer en una multitud de pensamientos y criterios jurídicos, haciendo más dinámico el estudio de la presente tesis jurídica.

1.1.- Acto Jurídico

El concepto de acto jurídico ha sido en los últimos tiempos motivo de amplia especulación doctrinal, abarcando campos tan amplios como el derecho público y el derecho privado tanto en su aspecto patrimonial como en el familiar.

Para algunos de los autores son actos jurídicos tanto la acción legislativa como la judicial. Nuestro Código Civil, siguiendo en esto a J. Bonnacase considera al acto jurídico tanto desde el punto de vista patrimonial (contratos, declaración unilateral de voluntad) como el familiar

(matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción y desde luego aquella parte que funde ambas nociones en el testamento y la sucesión abintestada).

Como punto de partida la regulación del acto jurídico patrimonial típico que es el contrato, el Código Civil establece la regulación de los convenios, actos unilaterales y otros actos jurídicos y señalan que para la existencia del contrato se requiere la voluntad y objeto; ello nos permite aplicar la teoría francesa de los actos jurídicos en la forma en que la expone el jurista citado, porque su definición de acto jurídico es perfectamente aplicable a la regulación que hace el Código Civil.

Definido el acto jurídico como *una manifestación de voluntad bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de derecho o en una institución jurídica, en contra o a favor de una o varias personas, un estado, es decir una situación jurídica permanente y general, o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho.*¹

El acto jurídico es pues, una forma de hecho jurídico puesto que realiza la hipótesis normativa (declaración de voluntad) se realizarán los efectos: creación de un estado o de una relación jurídica que establecen derechos subjetivos y obligaciones.

Siguiendo al Código Civil para que exista el acto y puedan realizarse los efectos previstos por la norma se requieren una o varias manifestaciones de la voluntad, un objeto directo que es la creación de los

¹ Diccionario Jurídico Temático. *DERECHO ADMINISTRATIVO*. Segunda Edición. VAQUEIRO ROJAS, Edgar, Editorial Oxford, pp. 4 y 5.

derechos y deberes, objeto directo: la cosa, el hecho o la abstención que el obligado debe de dar, hacer o no hacer y, desde luego, la norma que autorice tales efectos.

La manifestación de la voluntad debe de caracterizarse en la intención de producir tales efectos, este es su objeto directo. *La manifestación de la voluntad sin la intención, pero que la norma otorga efectos con o sin la voluntad del autor será un hecho jurídico y no un acto.* El matrimonio y el contrato como acto bilateral y el testamento como acto unilateral son actos jurídicos en cuanto la manifestación de voluntad, se hace con el fin de que se produzca los efectos previstos en la norma. El robo, la falsificación de documentos y en general los delitos pueden ser manifestaciones de voluntad para obtener determinados fines jurídicos, pero no están fundados en la regla jurídica sino que por el contrario son opuestos a ella, son actos ilícitos y los efectos que la norma establece son contrarios a la voluntad de los autores pues su conducta es sancionada y nace la obligación de devolver el objeto robado y de indemnizar por los daños causados.

Para la escuela francesa del acto jurídico éste es una especie del hecho jurídico caracterizado por su voluntariedad y licitud, y especialmente por la intención de que se realicen los efectos previstos por la norma.

En la llamada escuela italiana se introduce un nuevo término: el *negocio jurídico* que coincide con el acto jurídico para aquellas conductas humanas voluntarias o involuntarias, lícitas o ilícitas que producen efectos jurídicos o por las partes o el autor (delitos intencionales o imprudenciales, *cuasi delitos* u *cuasi contratos*; pago de lo indebido, enriquecimiento sin causa, gestión de negocios) que para la escuela francesa son hechos y no actos jurídicos.

Nuestro código civil al referirse a los elementos del contrato necesarios para la existencia se refiere al consentimiento, esto es al acuerdo de dos voluntades y respecto al objeto, menciona sólo el objeto indirecto o de la obligación al mencionar, la materia, o sea la cosa que el obligado debe de dar y de hecho que debe hacer y no hacer. La autonomía de la voluntad para obligarse se deriva de la regla de que en los contratos y otros actos jurídicos cada uno se obliga en la manera y términos en que aparezca que avisó obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran de formalidades determinadas fuera de los casos expresamente designados por la ley y siempre que no perjudiquen a la colectividad y no afecten a los derechos de los terceros.

Tanto la voluntad como el objeto del contrato debe de cumplir con los requisitos necesarios para que se tenga por válido el acto y no pueda ser anulado, estos requisitos los enumera el Código Civil; capacidad de las partes, ausencia de vicios de la voluntad (violencia, error, dolo y mala fe), licitud en el objeto, fin o motivo y cumplimiento de la forma exigida para cada acto.

1.1.1.- En sentido estricto.

El licenciado en derecho Eduardo García Máynez, en su libro de *Introducción al Estudio del Derecho* señala la clasificación de Carnelutti de los hechos jurídicos y establece dos clasificaciones de los mismos:²

- a) atendiendo a su contenido
- b) de acuerdo con los efectos que producen

² GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, Trigésimo primera Edición Revisada, Prologo de VIRGILIO DOMÍNGUEZ, Editorial Porrúa S. A., P. 181.

Atendiendo a su naturaleza los hechos jurídicos se dividen en naturales o causales y humanos o voluntarios, los primeros son fenómenos de la naturaleza y los segundos acontecimientos voluntarios, a los que la ley les atribuye consecuencias de derecho, los últimos son también conocidos con el nombre de *actos jurídicos*.

Los actos jurídicos pueden dividirse en tres clases, atendiendo a las relaciones entre el fin práctico y el efecto jurídico del acto, tales relaciones, sigue hablando el profesor, son de tres tipos: a) de indiferencia; b) de inconsciencia; c) de oposición, para efectos de la presente tesis nos referiremos al inciso b) en especial, ya que en este se encuentra la explicación del **acto jurídico en sentido estricto**. *Si el fin práctico del autor del acto concuerda con la consecuencia jurídica de éste, no encontramos en presencia de un acto jurídico en sentido estricto*. Lo anterior nos lleva a reflexionar y preguntarnos cuál es el fin práctico del acto jurídico, el fin práctico es la voluntad de realizar una determinada conducta, la cual concuerda con la intención de crear una situación jurídica general y permanente.

1.1.2.- Diferencia con hecho jurídico.

El hecho jurídico es ***todo acontecimiento de la vida natural o humano, voluntario e involuntario de cuya realización se atribuyen efectos jurídicos, esto es deberes y derechos subjetivos.***

Para dar sustento a la definición anterior es importante establecer que toda norma o regla jurídica esta formada por la expresión de una hipótesis o supuesto, que al realizarse constituye un hecho jurídico de cuya realización la norma establece una consecuencia jurídica.

Ya sea una situación jurídica general o permanente, llamada estado o relaciones o nexos jurídicos consistentes en la creación de situaciones jurídicas concretas consistentes en obligaciones y derechos subjetivos.

Lo anterior ha sido sintetizado con la fórmula “*si A es, debe de ser B*”, donde A es la hipótesis que al realizarse debe de general los efectos de B, es decir, son deberes y derechos subjetivos.

Los hechos jurídicos en que interviene la voluntad del hombre se dividen en dos: los intencionados y los no intencionados. En los primeros, la voluntad de realizar el acto se le une la intención de crear, modificar, transmitir y extinguir relaciones de derecho; cuando esto ocurre, los hechos jurídicos toman el nombre de **actos jurídicos**, *con lo que podemos distinguir los actos jurídicos de los hechos jurídicos claramente, en los primeros existe el elemento volitivo y en la realización del acto se tiene la intención de crear una situación jurídica general y permanente (crear, modificar, transmitir, y extinguir derecho y obligaciones)*, en cambio en los segundos encontramos la manifestación o no de la voluntad humana pero en la realización del hecho no existe la intención de crear una situación jurídica general y permanente. Lo cual no quiere decir que se puedan crear situaciones que importen al derecho.

En este orden de ideas queda comprendido la diferencia de hecho jurídico y acto jurídico, lo cual es importante al querer establecer la naturaleza jurídica de cualquier acontecimiento de la vida cotidiana.

1.2.- Acto Administrativo.

La mayoría de los tratadistas de derecho administrativo aportan su propia definición del acto administrativo, de tal manera que existen decenas de ellas.

La dificultad para conceptuar el acto administrativo proviene de dos fuentes: la gran producción doctrinal y a la diversidad de actos que lleva a cabo el Poder Ejecutivo.

Se puede calificar como acto administrativo toda actividad o función administrativa. Pero dado que en esta se realizan actos jurídicos unilaterales, contratos, operaciones materiales, reglamentos y otras disposiciones de orden general, su delimitación conceptual no resulta sencilla.

Las características más comunes que podemos encontrar en todo acto administrativo son las siguientes:

- a) Es un acto jurídico.
- b) Es un derecho público
- c) Lo emite la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- d) Persigue, de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público

Así tenemos que del gran cúmulo de conceptos relativo al tema en cuestión se tienen cuatro conceptos de acto administrativo:

Acto administrativo:

Toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas.³

Recaredo Fernández de Velasco.

Toda declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo realizada por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria⁴

Eduardo García de Enterría.

Y tomas Ramón Fernández.

Es una declaración concreta y unilateral de voluntad de un órgano de la administración activa en ejercicio de la potestad administrativa.⁵

Manuel M. Diez.

Puede definirse el acto administrativo como decisión general o especial, de una autoridad administrativas en ejercicio de sus propias funciones sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.⁶

De los anteriores conceptos podemos tomar para efectos didácticos aquellos elementos integradores del acto administrativo, los cuales tienen características comunes como las ya anunciadas anteriormente.

³ FERNANDEZ DE VELASCO, Recaredo, *El Acto Administrativo*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1929.

⁴ GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomas Ramón FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Administrativo*, 2ª Edición, t. I, Editorial Civitas, Madrid, 1978.

⁵ DIEZ, Manuel M. *El Acto Administrativo*, 2ª Edición, Tipográfica Editorial Argentina, Buenos Aires Argentina, 1962.

⁶ BIELSA, Rafael, *Derecho Administrativo*, 6ª Edición, t II, La ley, Buenos Aires Argentina, 1964.

En ese orden de ideas al acto administrativo puede definirse como *la declaración de voluntad unilateral, de un órgano de naturaleza administrativa , en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas, en ejercicio de su potestad legislativa.*

1.3.- El contencioso administrativo

El contencioso administrativo surge por considerar que la administración pública, al ser uno de los poderes del Estado, no debe de someter la solución de sus conflictos derivados de su accionar al conocimiento de otro poder, el cual sería, para el caso, el judicial.

Por esta razón , se crean órganos dentro de la propia administración pública, que habrá de resolver jurisdiccionalmente las controversias surgidas entre estas y el particular que se considere afectado por algún acto administrativo.

Otro aspecto central que justifica la existencia de los tribunales administrativos es el sentido de la jurisdicción, en esta materia, implica valorar el interés público y algunas cuestiones metajurídicas, que no podrían apreciar convenientemente el poder judicial.

En cuanto a los alcances de sus decisiones, se puede hablar de los siguientes tipos de contencioso administrativo.

1.- Contencioso de plena jurisdicción o subjetivo.

El tribunal administrativo al revisar el acto impugnado, le indicará a la administración pública en que sentido debe de emitirse dicho acto.

2.- Contencioso de anulación, de iligetimidad u objetivo

El órgano contencioso administrativo se delimitara a declarar la nulidad o la validez del acto que se ha revisado.

3.- El contencioso de represión.

En este se llega a aplicar sanciones. En algunos países se destina a resolver cuestiones relacionadas con multas impuestas por infracciones en materia de transito de vehículos automotores.

4.- El contencioso de interpretación.

En cuanto al contencioso de interpretación, se puede anunciar indicando que por su medio la autoridad, antes de emitir un acto administrativo, solicitará al tribunal su opinión respecto del sentido en que debe de expresarse dicho acto.

Explicado lo anterior tenemos ***que el contencioso administrativo es un sistema para resolver controversias de derecho entre los particulares y la administración pública, a través de un proceso que se sigue ante un órgano de la propia administración, quien tendrá más o menos autonomía para pronunciarse a favor de una de las partes.***⁷

⁷ Diccionario Jurídico Temático. *DERECHO ADMINISTRATIVO*. Segunda Edición. VAQUEIRO ROJAS, Edgar, Editorial Oxford, pp. 41 y 42.

1.4.- Recurso Administrativo

Puede definirse el recurso administrativo como *el medio de defensa establecido en la ley a favor de los gobernados para que la administración pública revise un acto administrativo que ellos consideran ilegal, quedando aquella obligada a anularlo, modificarlo o confirmarlo. El particular establecerá su malestar a través de una petición fundada en el artículo 8º, Constitucional.*

Es necesario entender ampliamente el concepto de recurso administrativo, y para ello tenemos elementos muy importantes, los cuales se deben de tomar en cuenta al momento de su interposición ante el órgano administrativo correspondiente, estos elementos son los siguientes:

- 1.- Una resolución administrativa que constituya la base para la impugnación, es decir, un acto administrativo impugnado.
- 2.- El particular que interpone el recurso, a la cual le interesa que la autoridad revise su actuación.
- 3.- Debe de afectar al particular.
- 4.- Debe estar establecido en la ley.
- 5.- La autoridad ante la que se interpone será siempre de carácter administrativo, pues ya se señaló en su oportunidad que los órganos del poder ejecutivo son los encargados de corregir un error de apreciación al emitir un acto administrativo.

6.- Plazo para interponerlo, el recurso no se tramita de oficio, la ley señalada el tiempo disponible por el particular para presentar su impugnación, el cual suele ser variable en nuestra legislación: 8, 15, 30 días conforme al ordenamiento aplicable. En la actualidad parece existir un movimiento legislativo tendiente a unificar el término a 15 días hábiles, suponemos que para hacerlo coincidir con la ley de amparo.

7.- Los requisitos de forma, la ley o los reglamentos correspondientes establecerán esta cuestión; en cierta forma será, en todo caso, escrita.

8.- Procedimiento adecuado, las etapas del procedimiento establecidas en otras ramas del derecho no se seguirán minuciosamente en materia de recursos administrativos; sin embargo, es necesario que se respeten determinadas fases o garantías del procedimiento. Cabe destacar que el Código Federal de Procedimientos Civiles es supletorio de la legislación administrativa en este punto.

9.- Obligación de la autoridad de emitir resolución. Emanado el recurso administrativo de la garantía individual llamada derecho de petición, es obligatorio que recaiga una resolución, la cual, tenderá a anular, modificar o conformar el acto que e impugnó; tal resolución es un nuevo acto administrativo y se debe entender que esta resolución no se trata de una sentencia, ya que no ha existido controversia procesal ante órgano investido con potestad para anunciar verdad legal a favor de una de las partes.

Dentro del recurso administrativo debemos estudiar lo relacionado con su clasificación. En este punto la doctrina y la ley son poco uniformes y utilizan indistintamente las siguientes clasificaciones: *Inconformidad*, *reconsideración*, *alzada*, *revisión*, *revisión jerárquica*, *queja*.

La clasificación antes mencionada obedece a tres clases de recursos: circular, vertical y horizontal.

En el circular será el mismo funcionario que emitió al acto impugnado quien conozca el recurso, en el vertical, corresponde al superior jerárquico del autor de la resolución recurrida conocer de su impugnación. El recurso horizontal implica la existencia de un órgano especializado, una autoridad de la misma jerarquía de la emisora, a la cual se le encarga el procedimiento en materia de recursos administrativos.

Conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solo hay un recurso, el de revisión que se interpone ante quien produjo el acto impugnado y cuya resolución corresponde al superior de dicho funcionario.

1.5.- La administración pública.

Es la acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos, y al resolver las reclamaciones a que de lugar lo demandado.

En términos generales, la expresión se usa como sinónimo de poder ejecutivo.

Los entes del poder público encargados de coordinar los recursos de diversa índole para el logro de ciertos objetivos constituyen la materia que integra la administración pública.

La administración pública, al ser estudiada por la ciencia o teoría de la administración y desde el punto de vista extrajurídico comprende los elementos siguientes:

- a) Organización.
- b) Coordinación.
- c) Finalidad.
- d) Objetivos.
- e) Métodos operativos.
- f) Planeación
- g) Control.
- h) Evaluación.

Otra concepción es la teleológica, es decir, aquella en que se tiene en cuenta los fines de la administración a perseguir, los cuales pueden lograr el bien común, satisfacer las necesidades colectivas, mantener la hegemonía de un grupo social, alcanzar la justicia social, etcétera.

Ahora bien, la administración pública se clasifica en activa y contenciosa; federal, local o municipal, centralizada y paraestatal; centralizada y descentralizada; de acuerdo con la competencia de cada órgano; dependencias y entidades.

- a) **Activa y Contenciosa.**- Clasificación inspirada en la escuela francesa. La primera denota a los entes que producen y ejecutan

actos administrativos; la segunda, a los órganos del poder ejecutivo facultados para resolver conflictos entre los gobernados y la propia administración pública.

- b) **Federal, local o municipal.**- Esta clasificación se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atiende a los tres niveles de gobierno. Cabe observar que la administración local también se le conoce como estatal y en el derecho comparado equivale a la denominada provincial o estadual.
- c) **Centralizada y paraestatal.**- Trata sobre los dos tipos de administración pública previstos en el artículo 90 de la Constitución Federal.
- d) **Centralizada, desconcentrada y descentralizada.**- Se centra en la forma de relacionar los órganos administrativos con el titular del poder ejecutivo.
- e) **De acuerdo con la competencia de cada órgano.**- Se puede hablar de administración pública, de seguridad, agropecuaria , industrial, educativa, etc.
- f) **Dependencias y entidades.**- Esta distinción se introdujo en nuestro derecho a partir de 1997, e identifica dependencias con secretarías, departamentos administrativos y procuradurías de justicia (órganos centralizados); el vocablo entidades se reserva para los entes paraestatales.

1.6.- Autoridades Administrativas.

(Lat. *Autoritatem*). Es el derecho y poder de mandar y de hacerse obedecer. Es la persona que detenta el poder político, **administrativo** o religioso.

En derecho administrativo, autoridad es el delegado del poder ejecutivo que tiene a su cargo la gestión de los actos que interesan a la administración pública.

Son las personas revestidas de algún poder mando o magistratura. Toda persona investida de potestad de mando frente a los administrados o internamente dentro de un organismo público.

De manera amplia, se puede considerar como autoridad a los individuos, que mediante órganos estatales competentes, están en posibilidad de tomar y ejecutar decisiones que afectan a la esfera jurídica del administrado u ordenar sean ejecutadas dichas decisiones.

1.7.- Distrito Federal.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 43 enumera las partes conformantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluye al Distrito Federal, y al artículo 44 prevé la posibilidad de cambio de residencia de los poderes de la federación al disponer, en el caso de que ello suceda, que el Distrito Federal se convertirá en el Estado del Valle de México, el cual comprenderá el territorio que le asigne el Congreso de la Unión.

Claramente se encuentra definido el Distrito Federal en el artículo 2° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual establece:

“Artículo 2°.- la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa.

Ahora bien el artículo 3° de este mismo ordenamiento jurídico establece que “el Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por lo decretos del 15 y 17 de diciembre de 1989, expedidos por el Congreso de la Unión así como los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con la Constitución.

La ley que regule la administración pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal.

En el Distrito Federal, tratándose de la administración pública estará a cargo de un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente de la República y de los órganos administrativos que hay en las actuales Delegaciones Políticas, existe además el Contencioso Administrativo,

órganos desconcentrados y organismos paraestatales, así como las comisiones metropolitanas de conurbación (apartado G, Base Quinta, del artículo 122 constitucional); el Procurador General de Justicia depende del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, aunque su nombramiento es aprobado por el Presidente de la República.

1.8.- Delegación del Distrito Federal.

Es necesario definir de estrada el término delegación, esto es de acuerdo con la Gran enciclopedia Larousse, " n. f. Acción o efecto de delegar y a su vez delegar viene del latín *delegare*, significa, transferir el poder o la autoridad de una persona a otra que obre en representación suya en algún asunto.

En ese orden de ideas, previstas como órganos desconcentrados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, esta abierta la posibilidad de modificar la actual división territorial de las delegaciones, para crear nuevas.

En atención a las dimensiones del Distrito Federal se advirtió la necesidad de dividirlo territorialmente en 16 delegaciones, creadas como órganos desconcentrados dependientes del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Esas delegaciones político administrativas son las siguientes:

1. Álvaro Obregón
2. Azcapotzalco;
3. **Benito Juárez;**
4. Coyoacán;

5. Cuajimalpa de Morelos;
6. Cuauhtémoc;
7. Gustavo A. Madero;
8. Iztacalco;
9. Iztapalapa;
10. La Magdalena Contreras;
- 11.- Miguel Hidalgo;
- 12.- Milpa Alta;
- 13.- Tláhuac;
- 14.- Tlalpan;
- 15.- Venustiano Carranza; y
- 16.- Xochimilco.

Es importante hacer notar que la ley suele usar al vocablo *delegación*, pero tradicionalmente se emplea la frase *delegación Política*.

Con relación a la competencia de las delegaciones del Distrito Federal, éstas han sido constituidas como órganos desconcentrados, jerárquicamente subordinadas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y su competencia esta dirigida a conocer de los asuntos de la entidad federativa dentro del ámbito territorial que a cada una le ha establecido la ley orgánica; el Jefe de Gobierno puede revisar, modificar, conformar, revocar o nulificar los actos que éstas emitan.

La legislación del Distrito Federal señala la competencia con que contarán en el desempeño de sus tareas, de donde se destacan entre las mas importantes:

- a) Atender y vigilar la prestación de los servicios;

- b) Otorgar licencias para la realización de obras de construcción, ampliación, modificación o conservación de inmuebles;
- c) Expedir licencias y autorizaciones para el funcionamiento de los giros sujetos a reglamentos locales.
- d) Imponer sanciones no fiscales por violaciones a reglamentos gubernativos.
- e) Expedir certificados de residencia a personas domiciliadas dentro de los límites de la delegación;
- f) Conservar en buen estado las vías públicas de su jurisdicción;
- g) Reparar y construir escuelas, restaurar y mantener bibliotecas, museos y demás centros donde se otorguen servicios públicos, culturales y deportivos;
- h) Prestar los servicios de alumbrado público;
- i) Procurar la conservación de los servicios domiciliarios de agua potable y drenaje efectuando las obras necesarias hasta los límites establecidos por el reglamento de la materia.
- j) Fomentar las relaciones de colaboración con instituciones cuya finalidad sea el bienestar de la comunidad;
- k) Atender las quejas o denuncias vecinales de su jurisdicción.
- l) Realizar las obras para ayudar a los barrios deteriorados.

Es de señalarse que las facultades señaladas podrán ser ejercidas por el servidor público jerárquicamente inmediato inferior al titular de la delegación política.

1.9.- Autoridad Delegacional

Definida la autoridad administrativa, en líneas anteriores, tenemos que ***Autoridad Delegacional es aquella persona o conjunto de personas***

físicas, revestidas de algún poder, mando o magistratura frente a los administrados, éstos pueden tomar y ejecutar decisiones que afectan la esfera jurídica de los mismos. Estas personas forman parte de un órgano desconcentrado denominado delegación política.

En las autoridades delegacionales, encontramos la **delegación de facultades**, esto consiste en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos, del superior jerárquico al inferior, y tiene por objeto hacer más expedito el despacho de los negocios administrativos, disminuyendo el volumen de trabajo de los altos mandos del ente público.

1.10.- La participación ciudadana

Participar quiere decir comunicar, informar, tomar parte, intervenir, recibir una parte de algo, compartir, tener en común una particular cualidad, carácter, opinión, etcétera. Cuando la ciudadanía tiene algún malestar, en cuanto se ve afectado en su vida pública, hoy en día puede si así lo desea ser más participativa, dentro de la comunidad a la cual pertenece.

Anteriormente los pobladores de la gran metrópoli carecían del derecho de elegir a sus representantes y a sus autoridades, frente a esa realidad, se han tenido que vencer muchas resistencias y temores para seguir adelante en el establecimiento de plenos derechos de los ciudadanos de la capital.

A partir de reformas constitucionales más recientes, se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hoy Asamblea Legislativa con facultades para legislar en un número importante de materias. Así nos

encontramos con un Jefe de Gobierno, como titular del órgano ejecutivo local, elegido mediante el voto directo de los ciudadanos, es decir, con esto se elimina la vieja costumbre, la cual a la hora de elegir al Jefe de Departamento (hoy Jefe de Gobierno), era elección del Presidente de la República, también se estableció para el año 2000, la elección directa de los titulares de los órganos político administrativos, los cuales pasaron de ser delegados a Jefes delegacionales.

Los cambios más trascendentales se hicieron en el ámbito de la organización de gobierno de la ciudad, y ello conlleva a tocar un aspecto central en la vida democrática del Distrito Federal: ***La Participación ciudadana.***

La participación ciudadana es el reconocimiento, la intervención y opinión de los ciudadanos del Distrito Federal. Se trata en el fondo de las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades, una relación basada en el respeto, por un lado, de las atribuciones propias de los órganos del gobierno de la ciudad, y por otro, el respeto del ánimo de corresponsabilidad activa de los ciudadanos.

Los ciudadanos quieren participar, quieren ser tomados en cuenta, quieren ser parte activa de la solución de los problemas de su entorno social. Hacia allá apunta la nueva ley de Participación Ciudadana.

Esta participación es la que se propiciará con figuras como el ***referéndum y el plebiscito.*** Estas dos figuras implican la intervención participativa de la ciudadanía, sin invadir atribuciones en la actividad propia de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno.

Los diputados conservarán su responsabilidad de legislar, pero el referéndum sumará la opinión de los ciudadanos. El Jefe de Gobierno conservará su responsabilidad de gobernar, pero el Plebiscito sumará la voz ciudadana.

1.11.- Interés jurídico

El interés jurídico tiene dos acepciones, a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.

Sin embargo, dentro de esta locución, nos encontramos ante una amplia clasificación del término interés, como lo es el interés público, el interés privado, el interés social, el mismo interés procesal, etcétera.

Antes de entrar a la definición de cada uno de los intereses es conveniente establecer el sentido de la misma palabra "*interés*". Para Ihering, interés debe de tomarse en el sentido más amplio, ya que puede ser aplicado no sólo con un carácter económico, sino también con otros de diversa índole, por ejemplo, la personalidad, el honor, la familia, la salvaguardia de los diferentes bienes, etcétera.⁸

Esta idea vincula intrínsecamente el concepto de valor, que sería la medida de la utilidad de un bien; el interés, en ese caso, sería el valor de su realización peculiar con el individuo y sus aspiraciones.

⁸ RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, 9ª Edición, Editorial Porrúa, México 1986. pp. 226-230.

La noción de interés esta estrechamente vinculada con los fines del derecho por las siguientes razones: a) una de las funciones primordiales del derecho es proteger los intereses que tienden a satisfacer las necesidades fundamentales de los individuos y grupos sociales por esta razón, el contenido de las normas jurídicas se integran por facultades y derechos concedidos a las personas que representen estos intereses; de esta manera se tutelan las aspiraciones legítimas de los miembros de una comunidad, b) el derecho se propone limitar el uso de la fuerza en la relaciones sociales y, por lo tanto en las normas que lo contienen, se establecen mecanismos y procedimientos para resolver pacíficamente los conflictos de los intereses que se producen en el seno de la sociedad. Estos mecanismos y procedimientos impiden que las partes en un conflicto resuelvan sus diferencias recurriendo a la violencia.

En este orden de ideas tenemos lo siguiente:

Intereses individuales.- Dentro de ellos pueden encontrar cabida los patrimoniales, la salud, la libertad, los económicos, los familiares, las creencias, la opinión y el trabajo, por citar algunos. Claro esta que ellos deben limitarse, precisamente para evitar conflictos.

Intereses públicos.- que pueden ser estatales, porque como organización, el Estado tiene necesidades y fines por cumplir y en esto radica su interés, que será público por el sujeto que lo proviene.

Intereses sociales.- Aquí se esta hablando de un orden social, de una ausencia de trastornos, de la paz, la seguridad, el orden, el progreso, la cultura, y hasta el bien común, con la declaración de que hay quien

considera a este último concepto superior al interés social. No estaremos a polemizar en tal cuestión, pues es materia de la filosofía del derecho.

Interés privado.- Es un conjunto de pretensiones tuteladas por el derecho que tiende a satisfacer las necesidades específicas de determinados individuos y grupos sociales.

De esta manera se ha establecido algunos de los criterios sustentados por algunos tratadistas que dan su explicación de lo que es el interés, entendido desde el punto de vista jurídico, que para efectos de la presente investigación el interés jurídico es amplio, sin embargo, se entenderá para posteriores reflexiones como la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.

1.12.- Interés legítimo.

Para definir al interés legítimo o legal partimos de la siguiente reflexión, el interés jurídico es lo general, mientras que el interés legítimo es lo particular.

Partiendo de esta idea el interés legítimo es *el rédito o beneficio que, a falta de estipulación previa, señala la ley...* El interés legítimo es el que provoca una relación protegida por la ley.

1.13.- Queja.

Es la expresión de dolor, pena o sentimiento, es el resentimiento, desazón, es la querrela ante al juez.⁹

1.14.- Vecino.

Adj. Y n. (Lat. *Vicinium*). Con respecto a una persona, el que vive cerca, en la misma casa, en el mismo barrio, etc. Dícese de la persona que tiene casa en un pueblo y contribuye a las cargas e impuestos de éste. Dícese del que ha adquirido los derechos propios de la vecindad en un pueblo por haber vivido ahí el tiempo marcado por la ley.¹⁰

1.15.- La Queja Vecinal.

Tomando en consideración las definiciones anteriores, desde el punto de vista jurídico, la ***queja vecinal es la expresión de resentimiento, verbal o escrita, interpuesta por el vecino, ante la autoridad administrativa competente, por que en su entorno social fue molestado, esta resentido, violando el derecho que como parte de esa comunidad o pueblo ha adquirido por el tiempo.***

⁹ Gran Enciclopedia Larousse, t. XVI, PLI-REMA, Editorial PLANETA S. A. Barcelona España. Pág. 832.

¹⁰ Ídem, t. XX, URC-ZYW, Pág. 657.

CAPITULO II

EL TRATAMIENTO HISTORICO DE LA QUEJA VECINAL EN DERECHO MEXICANO.

La queja vecinal tiene su origen en el derecho de petición, es decir, es un derecho constitucional, sin embargo, dado la evolución de los Órganos de Colaboración Vecinal y Ciudadana que eran los comités de manzana, las juntas de vecinos y el Consejo Consultivo del Distrito Federal, este último integrado por los presidentes de las juntas de vecinos, los cuales completaban la estructura orgánica del Departamento del Distrito Federal, hoy en día Gobierno del Distrito Federal, la queja vecinal desde el punto de vista jurídico y práctico tomó fuerza. Estos Órganos de Colaboración Vecinal y Ciudadana cuyas atribuciones eran de colaboración para la debida administración pública y la prestación de los servicios generales, proponían medidas legislativas y reglamentarias, daban su opinión sobre estudios de planeación urbana, sobre política fiscal del Departamento, conocía de los planes y programas de obras y servicios y proponía adiciones o modificaciones sobre los mismos al antes jefe del departamento las deficiencias en la administración de los servicios.

En ese orden de ideas la queja vecinal tiene mucho que ver con la participación ciudadana, es decir, es a través de la misma por medio de la cual los habitantes del Distrito Federal, encuentran una forma de hacer llegar sus peticiones ante los Órganos Políticos Administrativos o Demarcaciones Territoriales, también llamadas Delegaciones Políticas.

Sin embargo, es necesario resaltar la evolución de la queja vecinal en nuestra Carta Magna, ya que es la base legal de todo nuestro

sistema jurídico mexicano, así como analizar desde el punto de vista sociológico e histórico la evolución de la Delegación Benito Juárez, para entender su dinámica jurídica y administrativa actualmente.

2.1. Origen Constitucional de la Queja Vecinal

El origen constitucional de la Queja vecinal, es decir de aquel daño, resentimiento, molestia o violación de un derecho al vecino del Distrito Federal, concretamente en jurisdicción competencia de la Delegación Benito Juárez, esta comprendido en el artículo 8° Constitucional y en esencia se basa en el *derecho de petición*. Por lo que es de vital importancia en principio dar un breve estudio histórico a nuestra Carta Magna, para poder ubicarnos en tiempo y espacio, además de saber en que parte de la misma se encuentra regulado este derecho de petición y el alcance jurídico del mismo.

La Constitución Política de la República Mexicana, de 1857, y que rigió el país durante 60 años de vida independiente, fue de carácter liberal propio de la ideología que norma al país en aquella época. Es importante recordar que al llegar a la vida independiente México se conforma como una República Federal, de acuerdo con su constitución del 4 de octubre de 1824. Gracias a nuestras luchas políticas en esos tiempos, se expiden las *Siete Leyes Constitucionales* de 1836, de carácter centralista, y en los años cuarenta del siglo XIX se plantea la necesidad de regresar al sistema federal, mediante la expedición de una nueva constitución de ese tipo, en superación del documento de 1824 que ya estaba obsoleto, razón por la cual se expide un documento intermedio que pone en vigor con modificaciones a la Constitución de 1824 y que se conoce con el nombre de *Acta Constitutiva* de 1847. Y finalmente, después de haber ocurrido la gran

amputación del territorio nacional, se institucionaliza la situación existente en esa constitución federal de 1857. Este mismo documento simboliza la superación definitiva del Partido Liberal sobre el Conservador.

La desviación liberal que se transforma en dictadura y se eterniza en el poder provoca el movimiento social de 1910, en el que se incuba nuestro actual Texto Fundamental de 1917.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente, con el principal propósito de organizar nuestro sistema político. Dichas normas son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables.

Esta dividida en diversas partes: la de los derechos humanos o también denominada parte **dogmática** (artículos 1° - 29). A lo largo de la misma aparecen otros derechos a favor de los individuos, (arts.29 y 130). La parte **orgánica**, relativa a la estructura, el funcionamiento y las facultades de los poderes centrales y locales (39-41).

Una tercera parte es la **programática**, la que define la naturaleza y las características del estado mexicano. (Arts. 39-41).

También se habla de una cuarta parte la de los derechos sociales (27 y 123).

La quinta parte, denominada de prevenciones generales, comprende un cúmulo extenso de materias de diferente indole, como ciudadanía, extranjería, supremacía, reformas y permanencia general constitucional.

La normatividad de naturaleza transitoria, con lo que se dio entrada en vigor de la Constitución de 1917, esta sección esta compuesta por los artículos transitorios.

La parte que en la presente tesis toma vital importancia es la dogmática, ésta como ya se estableció, abarca del primer artículo hasta el veintinueve constitucional, sin embargo, el artículo de donde nace el derecho de interponer una queja vecinal ante órgano político competente, es el relativo al **derecho de petición**, es decir, el artículo 8° Constitucional del cual en el siguiente apartado entraremos a su estudio y comprensión.

2.1.1.- Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8° Constitucional.- *Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la república.*

A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

El derecho de petición data de tiempos muy antiguos con existencia en todas las épocas, aún bajo los regímenes monárquicos y despóticos más absolutos; si bien en estos últimos casos, más que como un derecho, en forma de favor o gracia.

Empero, la encontramos por primera vez en el *Bill of Rights*, de 1689, que en el año 1° del reinado de Guillermo de Orange, se dictó en Inglaterra, en el se estableció “que los súbditos tienen derecho de presentar peticiones al Rey, para lo cual son ilegales las prisiones y vejaciones de cualquier clase que sufran por esta causa.

La historia constitucional Inglesa presenta frecuentes casos de peticiones dirigidas a la Corona por corporaciones, instituciones privadas y aún en el mismo parlamento. El caso más notable lo constituye la célebre “Petición de Derechos” dirigida a Carlos I en 1628 por los Lores espirituales y temporales y por los Comunes, mediante la cual se reclamaba de la corona el cumplimiento de los estatutos promulgados por ella.

Entre nuestros antecedentes, es de recordarse que en la dominación española, existieron normas jurídicas relativas al derecho de peticionar. La Recopilación de Indias, en su Título 16 libro 3; disponía que las peticiones podían dirigirse a la Corona o al Consejo de Indias, por los funcionarios públicos, por los cabildos o por simples particulares, aunque con respecto a éstos últimos establecía que si los asuntos eran públicos no debían enviarse el despido a España sin haber ocurrido previamente a las autoridades locales, en cambio, si contenía **quejas** o agravios contra esos funcionarios coloniales, podían ser discutidas directamente a la metrópoli. Se acordaban, asimismo, numerosas garantías tendientes a evitar presión o venganza contra los peticionantes por parte de las autoridades locales.

En la Constitución de 1853, el derecho de petición está expresamente consagrado en el artículo 14, al enumerar entre los derechos de que gozan “todos los habitantes de la Nación” conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio” el de “peticionar a las autoridades”.

Nuestros constituyentes prefirieron adoptar la forma afirmativa del reconocimiento del derecho, apartándose de la modalidad establecida en la Constitución de los Estados Unidos de América, en su enmienda I, que usa la negativa y limitativa de las facultades del Congreso mandándole no dictar leyes que prohíban su ejercicio, y en espera su reglamentación a los Estados.

Hacer peticiones a las autoridades es uno de los muchos derechos que se fundan en la misma naturaleza del hombre y en los fines de la sociedad; si el poder público esta instituido para beneficio de ella, es claro que sus miembros pueden y deben tener libertad para dirigir a los funcionarios públicos suplicas y quejas.

El derecho de petición consiste en el reconocimiento de las facultades de todos los habitantes de un país para dirigirse a las autoridades públicas a fin de reclamar u observar alguna cosa incumbente a esta última, constituye junto a los derechos de reunión e imprenta los medios de que se vale el pueblo para controlar y orientar las conductas de los gobiernos.

Es de mencionarse que las peticiones pueden ser dirigidas a los representantes de los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, o cualquier otra autoridad creada por las leyes reglamentarias.

Las peticiones pueden versar sobre varias materias, aun extravagantes y absurdas; y dirigirse a cualesquiera autoridades, aun incompetentes. Pero son requisitos esenciales que se hagan por escrito, a fin de dar forma a la petición de organizar el expediente, de llenar los tramites que marque la ley y de meditar la resolución, que se formulen de

una manera pacífica y respetuosa, pues no se ejercerá presión o violencia sobre la autoridad, no hay necesidad de insultarla para pedirle justicia.

El derecho de petición en materias políticas o sea en las que se refieren a intereses puramente nacionales, a las formas de gobierno, a las instituciones políticas, únicamente pueden ser ejercidos por ciudadanos mexicanos; el extranjero no es llamado a los puestos públicos, no toma parte en los asuntos interiores del país.

La autoridad a quien se dirige una petición debe ponerle acuerdo escrito, y hacer conocer al peticionario. No señala el artículo el plazo para contestar; pero se sobreentiende que ha de ser el racionalmente necesario para interponerse del negocio, allegar comprobantes y resolver en justicia, además la resolución que adopte la autoridad deberá de cumplir como lo establece la propia constitución con debida motivación y fundamentación jurídica.

Este término será más o menos breve según la naturaleza del asunto y el carácter de la autoridad; a veces se tendrá que cumplir con trámites y requisitos que la ley exige, como los negocios judiciales y en las peticiones a los cuerpos legislativos. La resolución debe hacerse saber al peticionario, pero surte sus efectos cuando antes de ejecutarse la notificación se manifiesta el interesado sabedor del acuerdo. La autoridad no está obligada a repetir sus acuerdos cuando después de contestada una solicitud el peticionario la reitera una o más veces.

En síntesis el derecho de petición es la base u origen del cual se vale la queja vecinal para poder ser desde el punto de vista jurídico aceptada, ya que se parte de la ley fundamental para después ser regulada por alguna

ley o reglamento, no obstante, sería conveniente determinar en el artículo 8° constitucional la definición de petición, es decir, establecer de una manera clara que es lo que se debe de entender por el derecho de petición, ya que en el artículo 8° Constitucional únicamente refiere ***“Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa...”*** en donde con poca claridad establece como debe ser, pero no establece que es el derecho de petición. Lo anterior para saber si una queja vecinal esta dentro del significado y alcance legal del derecho de petición o si es diferente de tal concepto, que de ser así estaríamos en presencia de una hecho simplemente y no de un hecho jurídico en el cual se pueden crear consecuencias jurídicas.

2.2.- Evolución del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es muy importante señalar la evolución del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal, en relación a la figura jurídica la **queja vecinal**, en el mismo se encuentran regulados artículos relacionados con el tema, como lo es el que establece quienes podrán ser considerados como vecinos del Distrito Federal, para lo efectos de determinar si existe o no un **interés Jurídico o legítimo** de las personas que a través de una queja, solicitan a la autoridad su intervención, en este caso a las autoridades de la Delegación Político-Administrativa Benito Juárez.

El 26 de julio de 1994 se publicó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el que es similar, en cierta forma a las constituciones políticas de los Estados. Lo expidió el Congreso de la Unión y su contenido precisa qué les compete a los poderes federales respecto del Gobierno del Distrito federal y que a los órganos locales, esto es, cómo concurren en el gobierno del propio Distrito Federal. Prevé:

1. Bases para la estructura de los órganos del poder público.
2. Competencia de los órganos locales (asamblea legislativa, jefatura de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y poder judicial local).
3. Derechos y Obligaciones públicos de los habitantes.
4. Bases para la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los diputados locales y de los titulares de la administración pública en cada demarcación territorial.
5. Forma de suplir al Jefe de gobierno del Distrito Federal en sus ausencias temporales o definitivas.
6. Quien refrendará los decretos y acuerdos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Como ya se estableció en el año de 1994 se expidió por el Congreso de la Unión el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como el ordenamiento que contiene la regulación de la organización y el funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, entre ellos el otorgamiento de funciones legislativas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el establecimiento de un mecanismo de elección de un Jefe del Distrito Federal, sustentado en resultados electorales locales y la creación de los Consejos de Ciudadanos como Órganos de Participación Ciudadana y Representación Vecinal en las Delegaciones del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno fue reformado en dos ocasiones en el año de 1995, con motivo de la postulación candidatos a consejeros ciudadanos y para la Regulación del Consejo de la judicatura del Distrito Federal .

En el año de 1996 fue reformada nuevamente la Constitución General de la República, entre cuyos temas se toca el relativo al Distrito Federal. Los avances más significativos son los siguientes:

- ❖ La elección directa de un Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- ❖ La Institución de una Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- ❖ La elección directa de los titulares de órganos políticos-administrativos en las demarcaciones territoriales en que se dividía el Distrito Federal. (Jefes delegacionales).

En este nuevo esquema jurídico del Distrito Federal se conserva en la esfera de competencia del Congreso de la Unión la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Con el nuevo marco constitucional que rigió en el Distrito Federal, en el año de 1997 se llevaron a cabo las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determinándose en el interior de este Órgano Colegiado asumir su participación activa en la reforma del Estatuto de Gobierno, de manera que fue conformado un grupo pluripartidista a efecto de integrar un proyecto de iniciativa que fuera sometido al pleno de la propia Asamblea.

El día 13 de noviembre de 1997 el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la iniciativa de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que se acordó someter al conocimiento del Congreso de la Unión.

El día 4 de diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión reformó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el cual destaca lo siguiente:

- ❖ La disposición de que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivos, Legislativo y Judicial de carácter local.
- ❖ La designación y remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal a cargo del Jefe de Gobierno con aprobación del Presidente de la República.
- ❖ La exclusión del régimen federal de responsabilidades a los servidores públicos de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.
- ❖ La supresión de facultades del presidente de la República y la atribución de las mismas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entre ellas las relativas a la participación en el proceso legislativo a cargo de la Asamblea.
- ❖ La integración de la Asamblea Legislativa por los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, los requisitos para ser diputado, las bases que regirán la elección y los impedimentos para los diputados.
- ❖ La anunciación de las facultades de la Asamblea Legislativa, que además de las que en su oportunidad se atribuyeron a la Asamblea de Representantes, tendrá las siguientes: legislar en la materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, civil y penal electoral, servicios de seguridad prestados por empresas privadas y designar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el carácter de Substituto, en caso de falta absoluta, por renuncia u otra causa.

- ❖ El establecimiento de la Iniciativa Popular.
- ❖ Los requisitos para acceder al cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- ❖ La enunciación de las facultades del Jefe de Gobierno, entre las que se encuentran las siguientes: proponer al Presidente de la República, proyectos de reglamentos de leyes del Congreso de la Unión, relativas al Distrito Federal; nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con aprobación del Presidente de la República; proponer al propio Presidente, al Presidente de la Junta Local de Asistencia Privada; nombrar al Presidente de la Junta de Asistencia Privada; declarar la expropiación, conforme a las leyes del Congreso de la Unión; aplicar las disposiciones relativas a la administración de los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del orden común y asumirá funciones de manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, el control de los residuos de baja peligrosidad y la prevención y control de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas y móviles.
- ❖ Se instituye el plebiscito, mediante el cual se faculta al Jefe de Gobierno para consultar, a la ciudadanía respecto de actos y decisiones que juzgue trascendentales para el Distrito Federal.
- ❖ Se establece los principios de carrera judicial , para cuyo ingreso y promoción se instituye el concurso interno de oposición y el de oposición libre.
- ❖ En materia electoral, se regulan las bases para la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; se faculta a la Asamblea para prever delitos

electorales al emitir la ley penal local y se dispone la creación de una fiscalía especial para ellos.

- ❖ Se regulan las características y composición del régimen patrimonial del Distrito Federal.

Estas nuevas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal habría de tener impactos sobre todo en la tarea legislativa del Distrito Federal, ya que a partir del mismo corresponde a la Asamblea, llevar a cabo una revisión profunda del marco legislativo que rige en esta entidad, a efecto de adecuarlo a la actualidad normativa que vive o bien a expedir los ordenamientos necesarios para cumplir a plenitud el mandato constitucional que le dio origen.

La figura de vecino a evolucionado conjuntamente con el Estatuto de Gobierno, no obstante no encontramos en la misma algún concepto de queja vecinal, simplemente nos refiere en su artículo 4°.- ***Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio***, y el artículo 5°.- el cual reza: ***Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del distrito federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el distrito federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal, fuera de su territorio.***

De lo anterior se entiende que es vecino del Distrito Federal, la persona que viva en el mismo más de seis meses, asimismo la calidad de

vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, lo que en conclusión para futuras observaciones en el presente trabajo se afirma que el vecino del Distrito Federal es la persona física que adquiere los derechos propios de la vecindad por haber vivido ahí más de seis meses.

2.3.- Evolución de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Una ley orgánica es la sustentada en algún artículo constitucional relacionado con la estructura del poder público, o la referida a un ente estatal específico.

En virtud de las reformas realizadas al artículo 122 Constitucional en 1993, el Gobierno del Distrito Federal dejó de ser un Departamento Administrativo del Gobierno Federal.

Los poderes de la Unión los ejercerán por sí y a través de los órganos previstos en el nuevo marco jurídico y son el Jefe del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia, en organización de las diversas materias que corresponden al Distrito Federal.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal respecto a su administración, en 1994 el Ejecutivo Federal presentó ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de organizar legalmente las atribuciones y funciones de la misma.

La mencionada Iniciativa fue aprobada por el citado órgano legislativo el 23 de diciembre de 1994 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 del mismo mes y año.

Este ordenamiento esta integrado por tres títulos, el primero relativo a la Administración Pública del Distrito Federal, el segundo a la Centralizada y el último a la Paraestatal.

Con el propósito de hacer más dinámica y eficiente la administrativa del Distrito Federal, en abril de 1996 el Presidente de la República presentó una nueva iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que fue aprobada el 26 del citado mes y año.

En dicha iniciativa se propusieron reformas relativas a la organización interna de las funciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y dio lugar al ámbito de competencia de algunas de las dependencias que la integran, para lograr un puntual despacho de los asuntos administrativos del mismo.

En cuanto al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es necesario de entrada indicar el significado de un Reglamento, de un Reglamento Administrativo y de un Reglamento Interior, para dar un cabal entendimiento y proceder a dar una visión panorámica de la evolución del Reglamento que nos ocupa, así las cosas tenemos que:

- ❖ **Reglamento.-** gramaticalmente se refiere a un conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen una actividad, por lo usual se reserva a un cuerpo normativo de carácter jurídico, se estudia como

fuerza del derecho y esta dentro de la pirámide jurídica debajo de la ley.

“se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la administración”.¹ José Luis Villar Palasi, por su parte, nos da la siguiente definición: “Reglamento es la disposición general para conductas futuras, imputable al aparato administrativo del estado. Con rango inferior a la ley y forma y régimen típicos”.²

- ❖ **Reglamento Administrativo.**- Los reglamentos, salvo algunas excepciones, son emitidos por el Jefe del Ejecutivo; en razón de ello, su naturaleza es administrativa desde el punto de vista orgánico. En cuanto a su procedimiento de creación, es decir formalmente, son administrativos. Ahora bien, desde el ángulo material son actos legislativos ya que contienen normas jurídicas generales, abstractas e impersonales y provistas de sanción directa o indirecta.
- ❖ **Reglamento Interior.**- los órganos del Estado se agrupan en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los que para su organización requieren un reglamento interior, según lo indica la ley. Esas disposiciones, conforme a la opinión de Rafael Bielsa, no tienen generalidad.

Respecto al Poder Ejecutivo Federal, existen los reglamentos interiores de las secretarías y los departamentos de estado. Éstos son expedidos por el Presidente de la República y les corresponde a cada

¹ GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás Ramón FERNÁNDEZ, *Curso de derecho administrativo*, t. 1, 2ª. Ed., Civitas, Madrid, 1978.

² VILLAR PALASÍ, José Luis, *Curso de Derecho Administrativo*, t. 1, Facultad de Derecho, Universidad de Madrid, Madrid, 1972.

dependencia preparar el proyecto de su ramo según prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal o Local.

En el Poder Legislativo, cada Cámara formula y emite su propio reglamento interior: es la Constitución Política la que directamente le otorga la facultad reglamentaria. No obstante, esos reglamentos deberán sustentarse en la Ley correspondiente.

La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal asigna al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación competencia para elaborar el reglamento interior correspondiente.

La expresión “estatutos”, que se utiliza hace décadas para algunos ordenamientos internos de la Universidad Nacional Autónoma de México, se ha extendido para otros organismos paraestatales, por lo que es oportuno anotar algo acerca de ellos: “son reglamentos, pero especiales, es decir, dictados para regir un ente autárquico”³

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito federal, ha evolucionado de acuerdo a la Ley Orgánica del Distrito Federal, en la misma encontraremos el fundamento de las autoridades delegaciones relacionadas con la queja vecinal, más adelante se estudiará con detalle los artículos relacionados y su trascendencia.

2.4.- Antecedentes de la Delegación Benito Juárez

En este punto se presenta algunos de los principales acontecimientos históricos, sobre el origen y evolución de la Delegación Benito Juárez, que

³ BIELSA. Rafael, *Derecho administrativo*, t. II, 6ª. Ed. La Ley, Buenos Aires. 1964.

permitirán contar con un marco de referencia para conocer, en cierta medida, como se dio la apropiación del espacio urbano y cuales fueron los agentes que intervinieron en su proceso de desarrollo.⁴

Así mismo, es pertinente hacer énfasis en la ubicación de la Delegación, como parte integral de un entorno de características metropolitanas, entorno que directamente afecta e incide ampliamente en las actividades que se realizan, tanto por la población residente, como por la población flotante.

La actual Ciudad de México, se dividió en 1970 en las 16 Delegaciones que hoy conocemos , con el fin de hacer más expeditas las demandas de vivienda y de servicios, se fraccionó en el territorio denominado Ciudad de México, que existía desde 1941, en cuatro Delegaciones, una de las cuales es la de Benito Juárez. Así, junto a esta Delegación, surgieron la Cuauhtémoc, la Venustiano Carranza y la Miguel Hidalgo.

En el presente esta Delegación es una moderna zona urbana, parte vital de la Ciudad de México, Pero durante varios siglos las tierras que hoy la conforman estuvieron en parte cubiertas por agua y fueron asiento de pequeñas poblaciones agrícolas, haciendas, ejidos y ranchos que solo detuvieron su vida campestre para ver la llegada de los visitantes de la capital a Mixcoac, Atepujco o la Piedad.

⁴ Departamento del Distrito Federal. Benito Juárez, Volumen No. 2 de la Colección: Delegaciones Políticas. México, 1984. De este documento se tomaron gran parte de los antecedentes históricos, en algunos casos se efectúan citas parciales, en otros se modifica o adapta el texto, para mayor concreción y continuidad de la lectura.

Luego los territorios de la Delegación se situaron, desde la época prehispánica, dentro de la cuenca limitada por las Sierras del Ajusco al sur, de Pachuca al noroeste y de las Cruces al Sureste. Dentro de la cuenca quedaban los lagos de Chalco, Xochimilco, Zumpango y Texcoco. Cabe destacar también a los ríos limítrofes de la Delegación: al norte el de la Piedad formados por los ríos Tacubaya y Becerra; al sur, el Río Churubusco, cuyo caudal recibía las aguas de otros: el Mixcoac, el San Ángel, el Magdalena y el Eslava.

Las primitivas aldeas y villas dieron origen a los pueblos y barrios. Entre los primeros: Mixcoac, Ticomán (San Miguel), Xoco, Atoyac (Santa Cruz), Actipan, Tlacoquemecatl (Santa Cruz), Zacahuitzco, Ahuehuetlan, Acachinaco y Xoloco; y entre los barrios: Nonohualco (Nonoalco) y Huitzilan (Correspondientes a la Delegación, aún cuando están dentro de Atlacuihuayan o Tacubaya, localizados en el camino al pueblo de la Piedad), Atepuxco y Tecoyotitla (pertenecientes a Mixcoac).

Si bien se han clasificado cinco fases culturales para el Valle de México (Copilco-Zacatenco, Cuicuילו-Ticomán, Teotihuacan, Chichimeca y Azteca), de acuerdo con el material encontrado a partir de 1907, esta división no especifica cuáles son los restos de la Delegación. Sin embargo a raíz de recientes hallazgos arqueológicos realizados en la Delegación evidencia su origen teotihuacano y mexicana.

La necesidad de aprovechar los recursos lacustres y ribereños dispuso la existencia y el desarrollo de obras hidráulicas que permitieron no sólo satisfacer a unos cuantos focos locales, sino a toda un área. El avance cultural del Valle de México debió ser la resultante de empresas bien

organizadas, con la participación de multitudes previnientes de pueblos y dirigidas por el poder central, lo cual dio lugar a una mezcla de culturas.

Los antiguos pobladores pudieron vivir del producto del suelo gracias a las técnicas de regadío y cultivo, con base en la explotación de zonas acuáticas. Los ríos y lagos fueron indispensables para su actividad, gracias a ello también lograron el desarrollo de vías de comunicación rápidas y de conexión económica. No obstante, las adversidades naturales, no pocas veces, alteraron sus actividades.

Los cultivos del Valle de México recibían dos tipos de agua: dulce y salada, Ríos y manantiales proporcionaban agua dulce a aledaños a los lagos de Chalco y Xochimilco; las localidades circunvecinas del lago de Texcoco recibían la salada. La fertilidad de las zonas de la Delegación resultaba afectada cuando en épocas de lluvia el lago de Texcoco se desbordaba hacia el agua dulce, seguramente las características de este lago impidieron que se llevara a cabo el sistema de chinampas, por otra parte, era necesario contener las aguas y crear acueductos que hicieran posible el agua dulce . De acuerdo con algunos mapas –como aquel atribuido a Hernán Cortés--, que comprende las zonas de los lagos en el prehispánico, partes de la actual Delegación estaban anegadas. “Cuando el sistema lacustre constituía una unidad, las aguas tendían a correr hacia Texcoco, el punto más bajo, hasta llenar el vaso; entonces reflúan sobre el resto de la cuenca lo que dio lugar a inundaciones”.

Es interesante saber que, bajo el reinado de Moctezuma I, se dieron soluciones al problema de desbordamiento de las aguas salobres y la obtención de agua dulce en Tenochtitlán; el primero se resolvió mediante la construcción de un dique-calzada y el segundo gracias a un acueducto.

Posteriormente, en tiempos de Ahuitzol, se hizo el acueducto de Coyoacan; pero éste, al estancarse, provocó una inundación sobre Tenochtitlán, que llegó a Texcoco, Tláhuac y muy probablemente a zonas de la Delegación.

La significación religiosa y geográfica de los nombres lugareños es culturalmente sugestiva. Sus denominaciones tienen raíces de náhuatl y sus jeroglíficos un simbolismo particular ...*Atepuxco* "del otro lado del agua"; *Xocotitlán*: "lugar entre frutales"; *Xocotl*: "fruta"; *Tlacoquemecatl* "lugar de los que tienen vestidos"; *Atoyac*: "lugar de manantial o río", etcétera.

En lo referente a Mixcohuatl (Mixcoac), el significado se encuentra ligado a su carácter sagrado. El jeroglífico representa una serpiente con medio cuerpo voluminoso; la interpretación es "la culebra de nube" o sea Mixcóatl. En sentido cosmogónico, se relaciona a Iztamixcóatl, "Culebra blanca de nubes", dios considerado como el padre de los pueblos de Anáhuac, cuyo nombre es, además, identificado por los indígenas como vía láctea. Otro significado es "tromba" o "culebra de agua"; y también "en donde se adora a Mixcóatl".

Aún cuando varios de esos nombres indígenas cambiaron su forma original, quedaron muy similares; algunos fueron aumentados con nomenclaturas de santos, a partir de la Colonia, casi a todos los lugares a que se referían los nombres conservaron sus límites prehispánicos.

Así como los españoles aprovecharon gran parte de la nomenclatura y la superficie que designaba, también se conservó la forma de organización en el *calpulli*. Los conquistadores lo reconocieron como poblado y tradujeron el término como "barrio".

En los *calpulli* asistía un consejo de ancianos que distribuía la tierra entre sus miembros, un grupo director de obras colectivas y un representante del gobierno central que hacía justicia y recibía atributos. Se les consideraba como un distrito, anexo a él, estaba el "Tepochcalli", para la educación de los hijos. Las tierras eran trabajadas para la manutención de la comunidad y para la tributación; ésta consistía; además de los productos agrícolas, en armas, uniformes, bastimentos y en alimentar a los prisioneros de guerra que serían sacrificados. Por último, al *calpulli* tenía personalidad jurídica y derecho de propiedad.

Cuando llegaron los españoles, Mixcoac pertenecía (como sus vecinos Actipac y Atoyac), al dominio de Coyoacan. Este percibía tributos por el producto de los tianguis establecidos en el mismo Coyoacan.

A su vez Coyoacan era tributario de los Mexicas, pues habían sucumbido al manos de Izcóatl. Sus habitantes eran tepanecas, descendientes de Tezozómoc de Azcapotzalco. A la llegada de Hernán Cortés, el cacique de Coyoacan, Ixtolinque, era uno de los herederos de Azcapotzalco.

Después de la conquista nuestros antepasados quedaron dentro de un "nuevo mundo"; llegados los "hombres barbados", la significación de la dominación por la espada y por la cruz enfrentaría a dos mundos distintos en raza, lengua, costumbres e instituciones..."la profecía de los tiempos antiguos, por caminos imprevisibles, mantuvo entonces su verdad. Aunque otros muchos riesgos de pestes e inundaciones, luchas intestinas e invasiones con banderas de potencias extranjeras, habrían de influir, a lo

largo de los siglos a la cada vez más grande Tenochtitlán, de todo ello su rostro y su corazón pudieron recuperarse.⁵

Con el periodo colonial se inició en México el proceso fundamental del mestizaje que unió a indígenas y españoles y sus respectivas culturas, para formar el elemento más característico de lo que sería nuestro país.

En 1521 cayó la gran Tenochtitlán. Inmediatamente después, los soldados de Hernán Cortes se dieron a la tarea de construir, sobre las ruinas de la ciudad azteca, la nueva Ciudad de México. Del trazado de la Ciudad se encargó Alonso García Bravo en el año de 1521, quien para ello siguió los modelos urbanísticos españoles del siglo XVI. El trazado se compuso de un cuadrángulo, cruzado de calles rectas, con el área de 2.5 Km², rodeado por acequias (canalizaciones generalmente para riego). Dentro de este cuadro estarían los españoles, fuera de él lo harían los indígenas, ubicados en cuatro barrios, cuyos caseríos conformarían los callejones y callecillas típicas de la periferia de las ciudades coloniales. La separación puesta en vigor por esta por este trazado respondía a la política de separación racial y las necesidades de seguridad militar y de evangelización de los conquistadores. La fisonomía de la Ciudad de México, entrado el siglo XIX, estuvo determinada por este trazado, del cual, hasta hoy se puede distinguir algunos restos.

Como ya se mencionó, en tierras comprendidas en la actual Benito Juárez existían algunos pueblos y barrios de cierta importancia ya desde el periodo prehispánico. En los años posteriores a la conquista una parte de

⁵ LEÓN PORTILLA, Miguel, *et. Al. México, Tenochtitlán: 1325-1975. pasado, presente y futuro de una gran ciudad*. México: Fomento Cultural Banamex, 1976.

los terrenos de nuestra Delegación estaban cubiertos por aguas saladas del lago de Texcoco y a juzgar por los antecedentes de 1955, al norte de los poblados prehispánicos circulaban canoas y se encontraban terrenos semipantánicos, donde crecían magueyes, nopaleras y matorrales, y vivían diversas especies de aves acuáticas como patos o chichicuilotos.

Las primeras construcciones coloniales fueron los templos hechos por franciscanos en Santa Cruz de Atoyac, y Mixcoac. El primero de ellos fue el de Atoyac, levantado en 1564. se trata de una construcción sobria y hermosa que cuenta con una cruz atrial; según algunos parroquianos, esta fue construida con los restos del ídolo prehispánico encontrado allí. El segundo templo fue el de Santo Domingo de Guzmán, erigido en Mixcoac en 1595, Su estilo nos recuerda el de una fortaleza, tan común en los templos franciscanos del siglo XVI. Adosado a la iglesia, se encuentra un convento construido en la misma época. Tanto el templo de Santa Cruz como el de Santo Domingo pasaron a manos de los dominicos a principios del siglo XVII.

La edificación de los primeros templos respondió a los objetivos evangelizadores de los conquistadores, las primeras iglesias se levantaron sobre las ruinas de las construcciones religiosas prehispánicas, allí los indígenas debían acudir a adorar a un nuevo Dios, en el mismo lugar donde antes veneraban a sus deidades prehispánicas. El proceso evangelizador, lento y doloroso para la población indígena, cumplió con sus propósitos religiosos, ayudo a incorporar a los indios a la cultura y cosmovisión europeo-occidentales.

La Delegación Benito Juárez, desde el punto de vista económico, dependía de la ciudad de México en la medida en que sus excedentes de

cereales, frutas, flores y pulque se vendían en la ciudad, los textiles, principalmente destinados al mercado capitalino, también eran llevados al extranjero.

La zona de Mixcoac, con los pueblos y barrios aledaños, fue un importante paseo colonial por la abundancia de huertos donde crecían capulines, perones, membrillos y flores; aquí también los capitalinos novohispánicos construyeron algunas casas de campo. En esta zona existió una casa que, muy probablemente, estuvo cerca del puente que unía a Mixcoac con Tacubaya y que se reconocía como la Casa de la Morena, porque pertenecía a una famosa cortesana apodada la Morena. A ella concurrían importantes miembros de la nobleza y llegó a frecuentarla incluso algún virrey. Es muy probable que el nombre de la actual calle Puente de la Morena se deba a que la Morena era vecina de este lugar.

Posteriormente, durante el periodo independiente como era de esperarse cambiaron la situación económica y política, el crecimiento del país durante esos años fue prácticamente nulo, y ello se manifestó en el crecimiento de las ciudades. La ciudad de México y sus alrededores cambiaron poco su aspecto durante estos años. En cambio, sufrieron las molestias de convertirse en ciertos momentos en campos de batalla y padecer el hambre ocasionado por la falta de abastecimiento en estas zonas en época de guerra. No obstante la Delegación Benito Juárez se unió cada vez más a la ciudad de México con la introducción de los tranvías tirados por mulas.

La actual área de la delegación participó, de manera destacada en algunos acontecimientos de esa época. Por ejemplo, se distinguió por su apoyo al grupo liberal durante la guerra de Tres Años, en honor a Benito

Juárez, quien dio su nombre a la actual Delegación. De igual forma se vio afectada por la lucha contra las tropas invasoras de Estados Unidos en 1847. Asimismo, se presenció el proceso de transición al capitalismo, cuyos primeros rasgos se presentan con más claridad durante este periodo, que afectó a la población indígena en la zona de manera particular.

Ya se mencionó que la Constitución de 1824 creó al Distrito Federal como capital y sede de los poderes de la Unión, con su asiento en la Ciudad de México y dándole un radio de 8.8 kilómetros. Según una ley del 18 de abril de 1826, Coyoacan, Tlalpan, Xochimilco y Mexicaltzingo pasaron a pertenecer al Estado de México. En cambio la Delegación Benito Juárez quedó en el límite del territorio comprendido en el Distrito Federal. Durante buena parte del siglo XIX, la actual área delegacional quedó incorporada a Tacubaya, y Mixcoac era cabecera de municipalidad; aunque desde el punto de vista judicial, pertenecía al juzgado de San Ángel.

En 1833 se inició la primera reforma de la cual fue principal artífice otro ilustre vecino de la hoy Delegación Benito Juárez: Don Valentín Gómez Farías, entre los realizadores de ella destacan además , José María Luis Mora y Lorenzo de Zabala. En la Plaza del barrio de San Juan, Mixcoac, vivía Don Valentín Gómez Farías en una casa que todavía existe y que data del siglo XVIII. Actualmente funciona en ella el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

En 1854 la Constitución Centralista cambió el nombre del Distrito Federal por el de Distrito de México y le incorporó otros territorios como el de San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Los Remedios, San Bartolo, Santa Fe, Huizquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacan.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX se dio una política colonizadora que apoyaba la subdivisión de la tierra en la ciudad de México y sus alrededores. Ello favoreció la creación de nuevos terratenientes. Durante el porfiriato, este fenómeno, particularmente de tipo económico, repercutió en la zona debido al fraccionamiento de grandes extensiones como haciendas, ranchos, ejidos, etc.

En los primeros años de ese siglo había surgido, en la zona que nos corresponde, una ola de fraccionamientos con características a veces anárquicas. Se disponía de calles y avenidas sin tener todavía la aprobación oficial ni el reconocimiento de lotes ya marcados. El gobierno, al tomar cartas en el asunto, controló a los interesados para aprobar o negar sus solicitudes. Hay que añadir que los gastos de urbanización correspondieron al municipio; por otro lado, se dejó de fraccionar con la mira de crear "colonias campestres" (como en el caso de la colonia del Valle), y se llegó al extremo de indemnizar al fraccionador.

Gran parte de la nomenclatura de calles de la hoy Delegación se debe a hombres y mujeres estacados de la época porfiriana. ¿cuántas veces habrán ellos pasado por los sitios que, sin saberlo, llevarían después sus nombres? Médicos como Nicolás San Juan; abogados como Artemio del Valle Arispe y José Linares; ingenieros como Gabriel Mancera; terratenientes y comerciantes como Ignacio Torres Adalid y el italiano Vicente Ambrosi; periodistas como Manuel Gutiérrez Nájera, Manuel Otón, Amado Nervo y otros con su seudónimo: Micrós por Ángel del Campo y el Nigromante por Ignacio Ramírez. También por gente altruista que donó, ella o sus familiares, su fortuna para asilos, orfanatos y hospitales; por ejemplo: Ernestina Larráinzar, Jesús Urquiaga, Miguel Laurent, Isabel Vda. de Betti,

Patricio Sanz, Concepción Béistegui y otros más, personas que en aquel entonces, ya por su prestigio, ya por su condición socioeconómica, habitaban otros lugares y gozaban, la mayoría de los beneficios de la época, ahora son prácticamente manejadas como parte del registro de nombres de la Delegación.

Ya promulgada la Constitución, en 1917, se decretó que la ciudad de México quedaba como capital de la República Mexicana. Además se legalizó la organización del Distrito federal que mantuvo las disposiciones del decreto de 1889 (municipalidad de México y prefecturas con municipalidades); el gobierno del Distrito Federal quedó a cargo de un representante dependiente, directamente, del Poder Ejecutivo. De esta manera; desde entonces y hasta 1928, el Distrito Federal contó con diecisiete municipalidades, entre las cuales estuvieron: Tacubaya, Mixcoac y General Anaya; dentro de estas estuvieron comprendidos los territorios de la actual Delegación.

En cuanto a la historia de la actual Delegación, es interesante señalar que en honor a Albaron Obregón fue levantada, año después una estatua. Se encuentra en el parque de Goya, sobre una pequeña plaza que esta en la calle que lleva su nombre del mismo personaje. Para entonces, entre 1920 y 1924, se dio nomenclatura a las calles de Eugenia y Félix Cuevas; la primera se debió a la señora Ojeda de Castelló, esposa del Director del Banco de Nacional de México, don José Castelló (ellos vivían en la Quinta Eugenia, sita entre la avenida Coyoacan y la calle que se refiere). La segunda se relaciona con el fundador de un centro escolar para niños pobres –el Rafael Dondé–, que empezó a funcionar en 1922 (la calle corresponde al viejo camino que unía a Santa Cruz con Mixcoac).

La línea seguida durante la etapa presidencial de Calles y del maximato limitó las reivindicaciones populares y beneficio al capitalismo. Con relación a éste resulta notorio el ejemplo que nos proporciona el fenómeno de los fraccionamientos.

Los fraccionamientos tuvieron buen apoyo del gobierno durante los años veinte, en el periodo de Obregón surgieron algunas colonias, pero es a partir de Calles que se estimula el fenómeno. Si bien se relaciona el espíritu emprendedor de unos cuantos, responde también y principalmente, a una necesidad de espacio. Esto es, se aprobaron las solicitudes de fraccionamientos, se les reconoció oficialmente, se procuraron los servicios públicos, etc., porque se tobo que dar sitio a gente que, viéndose desplazada de otros lugares, ocupó zonas de la Actual Delegación.

Consecuencias de la explosión demográfica, las nuevas colonias estuvieron en principio, muy distintas del centro ciudadano; con los años, los antes suburbios formarán parte de la metrópoli hasta llegar a confundirse con el corazón de la ciudad.

En los veinte se aumenta la actividad en los territorios de Mixcoac, Tacubaya, San Pedro, Actipan, El Zacate, Narvarte, etc. La gente se ve cada vez más agitada por el acelerado ritmo y el ruido; el transporte se incrementa, obsoletas calandrias, viejos y nuevos carros, camiones, tranvías eléctricos.

Las necesidades de la población impulsan la tarea de la urbanización. Sus efectos perjudican a los ejidos ya que desaparecen poco a poco; sus habitantes se ubican a los alrededores de las nacientes colonias; ellos ya no pueden emplearse en haciendas locales, como había sucedido durante el

porfirato, tienen que abandonar el lugar a arrimarse a las orillas de los nuevos cuadros. En su caso, las haciendas son improductivas en cuanto a agricultura, pero de gran valor para los empresarios por la superficie, como fue en esa época la hacienda de Portales.

Crecen entonces las colonias: Del Valle, San Pedro de los Pinos, Moderna, Portales, Santa Cruz, Álamos, Niños Héroes, Independencia (que en su ampliación dio origen a la Periodista) y a la Piedad (que desde 1940 se llamó Piedad Narvarte). Hacia 1929, casi todas gozaban de servicios urbanos.

Cabe pensar que, siendo característica la política integral del presidente Calles, es posible que a la par del surgimiento de las colonias en el área, hoy Delegación, hayan sido levantadas más escuelas, zonas de vigilancia, etc. Uno de los rasgos del maximato, con relación al proceso de urbanización, fue el destinar la zona colindante a la fábrica de ladrillos la Noche Buena, como lugar de recreo; así surgió el Parque Hundido y además, otro rasgo, haber continuado el interés en preservar y rescatar los vestigios prehispánicos y coloniales; por ejemplo, algunas iglesias fueron reparadas, como la de San Lorenzo Mártir en la Colonia del Valle.

Es importante señalar que a partir de esa época los pueblos y ejidos fueron considerados como colonias. Con base en la reforma legal de agosto de 1928, se suprimió el régimen municipal del Distrito Federal; su gobierno quedó en manos del Poder Ejecutivo que lo llevaría a través del Departamento Central con jurisdicción a las antiguas municipalidades de México, Tacubaya y Mixcoac, y trece municipalidades: Guadalupe-Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacan, San Ángel (luego Álvaro Obregón desde 1931), Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan,

Iztapalapa, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta. Los territorios pertenecientes a la hoy delegación correspondieron entonces al Departamento Central y al municipio General Anaya.

El proceso de urbanización es paralelo, como antes y después, al crecimiento demográfico. Pueblos, haciendas, ejidos, siguen alterándose; su división es reconocida oficial e inmediatamente, aunque los servicios públicos requeridos se den en forma lenta.

Durante los periodos de crecimiento económico, la Ciudad de México tubo un gran desarrollo. Estas características se reflejaron en la actual Delegación Benito Juárez a través de un aumento en las vías de comunicación, los transportes, las obras públicas, como hospitales, escuelas, mercados, y en las privadas como centros comerciales, edificios, teatros, hoteles y supermercados.

A partir de 1940 es creciente la importancia de la delegación en la Ciudad de México. Muchas colonias, como la del Valle, La Narvarte o la Nápoles, que habían sido urbanizadas en años anteriores, se llenaron de casas a gran velocidad. Precisamente, este auge de la urbanizaciones de clase media y alta es resultado del desarrollo de la clase media ocasionado por la industrialización. El estilo arquitectónico dominante en esta zona es el tipo californiano y el tipo quinta norteamericana. El primero es el más sencillo, se trata de casas de clase media con techos de teja, rejas de hierro forjado y con paredes aplanadas. En cambio, el colonial californiano, más a tono con el gusto de la gente de mayores recursos, es recargado con una gran ornamentación hecha a piedra alrededor de puertas y ventanas. Por último es estilo quinta fue también del gusto, y sólo estuvo al alcance de la gente más adinerada, por requerir de un terreno mayor; éste se caracteriza

por que las casas están rodeadas de jardines que las separan de las viviendas contiguas, son bastante sencillas y suelen cubrir sus fachadas y bardas con enredaderas.

En contraste con estas colonias, habitadas por personas de mayores recursos y hechas con conceptos urbanísticos y arquitectónicos de nuestro siglo, destacan algunos de los pequeños pueblecitos que quedaron incrustados como lunares en el la Delegación Benito Juárez. Así por ejemplo Xoco y Tlacoquemecatl marcan una fuerte diferencia con las colonias que las circundan. Están formadas por las verdaderas callejuelas angostas y retorcidas; existen en ellos viviendas más sencillas donde quizá todavía habitan algunos de los descendientes de los antiguos pobladores y algunos de los recientes inmigrantes rurales. Otros poblados, como Mixcoac, San Juan, San Simón, San Pedro de los Pinos, Actipan y Nonoalco, todavía conservan parte del sabor del pasado en el trazo de sus calles y el algunas de sus construcciones y plazas, salpicadas entre estos antiguos pueblos en convivencia con edificaciones modernas. Las colonias Postal, Álamos o Portales son un producto vivo del crecimiento urbano posrevolucionario; fueron hechas para satisfacer la demanda de la vivienda de la clase media de menores recursos.

En 1945 se construyó la Plaza México, según dicen los taurófilos: "la más grande del mundo". Fue inaugurada con una famosa corrida a cargo de los mejores toreros del mundo: Manolete, Silverio Pérez y El Soldado. La edificación de este caso en el área Delegacional se explica por la tendencia al sacar del centro antiguo de México los grandes sitios de concentración pública. Con el mismo objeto se construyó el Estadio de la Ciudad de los Deportes en esta zona y en la misma época aproximadamente.

Hacia 1950 surge un proceso de desconcentración en la ciudad de México, que se manifiesta en el surgimiento de áreas residenciales más al sur, como San Ángel, el Pedregal, Coyoacan, y Tlalpan. Así nuestra Delegación dejó de ser el límite al que llegaba la ciudad hacia el primero tercio del siglo XX, para convertirse en parte nuclear de ella. En 1949 se construyó el conjunto urbano Presidente Miguel Alemán, compuesto por quince edificios verticales y el máximo aprovechamiento del suelo en departamentos y áreas verdes, revolucionó los conceptos habitacionales y trató de dar respuesta a la creciente demanda de vivienda cómoda y a precios accesibles.

Otro ejemplo de la incorporación de la Delegación al centro de la ciudad fue la construcción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas en 1954, decoradas con murales de los conocidos pintores mexicanos Juan O' Gorman y José Chávez Morado, entre otros. De igual manera el levantamiento del hospital 20 de Noviembre, del parque Delta y del Hospital de Traumatología de Xoco, por mencionar algunos de los más importantes, expresan el importante papel de esta zona en la Ciudad de México.

Como resultado de la incorporación de la Delegación al núcleo de la Ciudad de México y del auge del automóvil, se construyeron las primeras vías rápidas de nuestra ciudad a través de parte de su territorio. El Viaducto Miguel Alemán, Río Becerra, la Calzada de Tlalpan y el Periférico, cruzaron a la Delegación Benito Juárez de norte a sur y de oriente a poniente.

Con la introducción del viaducto Piedad, Río Becerra y el entubamiento de los ríos Mixcoac y Churubusco, la Delegación perdió sus

últimos arroyos; éstos se convirtieron en las interminables cintas de asfalto que cruzan nuestra actual Ciudad de México. El crecimiento urbano sentó sus reales sobre esta zona a partir de 1950. en lugar de casas, la tendencia fue construir edificios de departamentos, así lo comprueban las edificaciones de la colonia Nápoles. Día con día, se impusieron las torres sobre las viviendas unifamiliares, las casas solariegas y las vecindades; cada vez más automóviles llenaron con su ruido las calles de la Delegación.

A fines de la década de los sesenta, sobre la calzada de Tlalpan, hizo su entrada el metro a la Delegación, muchos de los pobladores de la ciudad tuvieron que adaptar su ritmo de vida al de este moderno medio de transporte.

En la octava década del siglo XX, la Delegación apareció con nombre y apellido tal y como se conoce hoy, razón por la cual se hizo necesaria la construcción de vías de comunicación más rápidas. Así, surgieron los primeros ejes viales como continuación del Circuito Interior: Avenida Revolución y Avenida Patriotismo. El mayor crecimiento demográfico se presentó en nuestra área entre 1950 y 1960 y a partir de 1970 disminuyó su ritmo.

Entre los edificios notables de este periodo, sobresale el teatro de los Insurgentes, construido en la década de los 50 y decorado con los murales de Diego Rivera, alusivos al mundo del espectáculo. Otras de las construcciones destacadas es la del World Trade Center (antes hotel México), no solo por ser uno de los edificios más altos de México, sino porque en este conjunto arquitectónico se encuentra el Poliforum Cultural, concebido y decorado con los murales de otro de los tres grandes del muralismo mexicano: David Alfaro Siqueiros. En el Poliforum se realizan

espectáculos culturales de gran calidad y de ahí esta plasmado uno de los murales más ambiciosos de Siqueiros, titulado: la marcha de la humanidad. También sobresalen la alberca olímpica y el Gimnasio Olímpico Juan de la Barrera. Ambas construcciones formaron parte de las instalaciones hechas para la celebración de la olimpiada de 1968, cuya sede fue México.

Existen más de veinte parques, jardines y plazas en los que corren los niños o hacen deporte los pobladores de la Delegación. Entre ellos el parque de las Américas, el San Lorenzo, el Felipe Xocoténcatl, el del Conde o el Jardín Esperanza Oteo. De entre estas áreas verdes destacan por su belleza el parque arqueológico Luis G. Urbina o Parque Hundido y el parque Francisco Villa, en donde se encuentran las oficinas de nuestra Delegación. El parque Francisco Villa, situada sobre la avenida División del Norte, antes conocido como el Parque de los Venados, cambio su nombre por que hoy cabalga ahí la estatua ecuestre de Pancho Villa, en honor al Centauro del Norte, quien recorrió esta área delegacional para conferenciar con Zapata cuando sus fuerzas estuvieron en la Ciudad de México durante la Revolución.

En el presente, la delegación Benito Juárez está habitada en su mayoría por estratos medios y medios altos, cerca del 77.3% de la población activa se encuentra en el área de servicios: profesionistas, funcionarios, comerciantes, personal administrativo y otros. En 1990 su población fue superior a los 407,000 habitantes. Alrededor del 70% de su área dedicada a la vivienda y los servicios; el resto lo ocupan las calles y avenidas, y aproximadamente un 2% está destinado a la industria. Debido a la importancia estratégica de esta zona respecto a la ciudad de México, y a la trascendencia del automóvil como medio de transporte, se construyeron los ejes viales con el fin de descongestionar el tránsito.

Conocer un poco más sobre los antecedentes históricos, del origen y evolución de la Ciudad y de la Delegación Benito Juárez en particular, significa contar con un marco de referencia que permita trazar con bases más sólidas, el rumbo a seguir al planificar el desarrollo, para legar un mejor mañana a las generaciones venideras, además de contar desde el punto de vista de la presente tesis con un marco referencial sobre los vecinos de esta delegación que como ya se determinó en su mayoría esta conformada por una clase económica media y media alta, conformada su población activa por profesionistas y comerciantes, por lo que en un análisis de tipo sociológico desde el punto de vista de la demografía social tenemos que los conflictos derivados de una queja vecinal en su mayoría provienen de los vecinos de la Delegación Benito Juárez los cuales son afectados en su vivienda o comercio, sin embargo, se tiene que determina cuales son las leyes que reglamentan la queja vecinal propiamente dicha, y poder desentrañar en el capítulo siguiente su naturaleza jurídica.

2.5.- Ley de Participación Ciudadana.

La ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de junio de 1995. Este ordenamiento, es expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y en la misma se establecen diversas instancias a través de las cuales los habitantes del Distrito Federal, están en posibilidad de participar con las autoridades para hacer manifestar sus inquietudes y sus propuestas sobre la conducción de los asuntos que le atañen.

Su propósito fundamental el procurar mayor representación y participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, de este modo, su

contenido se enfoca a la creación de las instancias que le den cause, con la claridad y precisión necesarias para evitar derivaciones con el ejercicio de la función pública.

Esta ley se integra por tres títulos, ciento cincuenta artículos y doce artículos transitorios y su parte fundamental es la que se refiere a la integración y facultades de los Consejos Ciudadanos.

El Título Primero se ocupa de las normas reguladoras de las instancias de participación ciudadana. El Segundo abarca lo relativo al proceso de integración de los consejos ciudadanos, su organización y funciones. El Tercero se refiere a la integración y funciones de los órganos de representación vecinal.

El articulado del ordenamiento precisa ocho instancias para canalizar esta participación, que son: los Consejos de Ciudadanos; la audiencia pública; la difusión pública; la colaboración ciudadana, la consulta vecinal; las **quejas** y denuncias; los recorridos periódicos del delegado político y los órganos de representación vecinal por manzana, colonia, barrio o unidad habitacional.

Los Consejos de Ciudadanos intervienen en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la Administración Pública del Distrito Federal que para las delegaciones determinen los ordenamientos legales aplicables, en los términos del Estatuto de Gobierno y de esta Ley. Los Consejos de Ciudadanos son independientes.

Se prevé la participación de los partidos políticos en el Comité Central, con la voz pero sin derecho de voto, de modo que intervienen en la organización y la vigilancia de la elección de consejeros ciudadanos, al formar parte del órgano responsable de ella y contar con el derecho de interponer impugnaciones a título de reconsideración y rectificación.

En la integración del Comité Central de este proceso electoral prevalece el criterio de ciudadanía, pues se trató de la elección de personas de prestigio, sin militancia activa en organizaciones partidistas; este fue la primera ocasión en que el Distrito Federal contó con un órgano autónomo propio para las cuestiones electorales.

Los miembros del Comité Central fueron designados por el voto calificado de las dos terceras partes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los comicios de los dieciséis Consejos de Ciudadanos se llevaron a cabo el 12 de noviembre de 1995, eligiéndose 365 Consejeros, que se distribuyen en cada Delegación con 15 Consejeros por cada 100,000 habitantes y uno más por cada 50,000 habitantes que excedan de la cantidad anterior con cuando menos 15 Consejeros por Delegación, por acuerdo al texto de la propia ley.

De esta manera se constituyeron los Consejos con el siguiente número de integrantes: Cuajimalpa 15, Milpa Alta 15, Magdalena Contreras 16, Tláhuac 17, Xochimilco 18, Benito Juárez 21, Iztacalco 21, Miguel Hidalgo 21, Azcapotzalco 22, Tlalpan 22, Venustiano Carranza 23, Cuauhtémoc 24, Álvaro Obregón 25, Coyoacán 25, Gustavo A. Madero 38 e Iztapalapa 42.

Los Consejos de los Ciudadanos realizan sus funciones a través de diversas comisiones de trabajo; en cada Delegación, su presencia representa el criterio de la ciudadanía, orientadora de las acciones del gobierno.

Cada Consejo Cuenta con una Directiva integrada por cinco miembros que se eligen por voto de la mayoría, la directiva se integra por un presidente, un vicepresidente, un secretario, dos vocales y si así lo apruebe la mayoría, se puede integrar un mayor número de vocales.

Los Consejos pueden funcionar en sesiones de pleno o por comisiones, según sean los asuntos a tratar, por cuanto a las comisiones de trabajo, podrán ser de carácter permanente o de carácter temporal las siguientes: de seguridad pública y de protección civil; de uso de suelo, de educación, recreación, deporte y espaciamiento, de limpia y de agua potable; de equipamiento urbano; y de gestión y quejas, no hay que confundir este órgano como aquel que interpone las llamadas quejas vecinales, este órgano puede presentar denuncias vecinales, es decir, tendrán un representante que presente escritos de denuncia ante la propia Delegación, más adelante se realizará el estudio de diferencias entre la queja vecinal y la denuncia vecinal para mejor comprensión del tema que nos ocupa.

La aprobación de los programas operativos anuales sobre las importantes materias en que tienen competencia los Consejos, guarda una relación vinculatoria con las previsiones de gasto, según el presupuesto que autorice la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Indudablemente que esta instancia de participación ciudadana significa para el Distrito Federal una nueva fórmula de participación, que

habrá de ser la base de otras vías para fortalecer la representación de la ciudadanía.

En cuanto a la audiencia pública, este es mecanismo de participación de los ciudadanos a través del cual podrán proponer, al titular de cada delegación política, la adopción de acuerdos para la realización de acciones de interés colectivo y recibir información sobre la actuación de las autoridades delegacionales, para su evaluación.

La audiencia pública será convocada por el delegado por lo menos dos veces al mes, en todas las áreas vecinales, colonias, barrios o unidades habitacionales, a la ciudadanía. El delegado informará sobre los plazos en que el asunto será estudiado, los procedimientos para satisfacer las peticiones, así como los demás razonamientos que cada caso amerite.

A través de la difusión pública, las delegaciones comunicarán a sus habitantes la realización de las obras, la prestación de servicios y las modalidades o condiciones en que se presenten éstos, así como las instancias de **quejas y denuncia** ante la propia delegación.

Por consiguiente, la difusión pública hará a través de los medios más idóneos, que permitan a los habitantes de las diversas demarcaciones políticas conocer la actividad de sus autoridades.

Estas tienen obligación de contestar por escrito sobre las dudas, observaciones y comentarios que los habitantes formulen, también por escrito, sobre la información que se difunda.

Otro instrumento previsto por esta ley es la colaboración por parte de la comunidad; los interesados podrán solicitar autorización a la delegación en que residan para contribuir en la ejecución de alguna obra o en la prestación de algún servicio a cargo de la propia delegación.

La colaboración de la ciudadanía podrá consistir en la aportación de los recursos económicos, materiales o en el trabajo personal. La delegación valorará y analizará las propuestas y resolverá lo conducente de acuerdo a la ley y a la convivencia de la comunidad. También la delegación podrá aportar recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos u obras que se realicen por este mecanismo.

Mediante la consulta vecinal los habitantes de las delegaciones políticas del Distrito Federal podrán emitir sus opiniones, formular propuestas y alternativas de solución a los problemas de sus zonas o demarcaciones.

La consulta vecinal se podrá dirigir a los habitantes de una o varias zonas vecinales; también los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios o de bienestar social que concurren en la circunscripción; y las agrupaciones vecinales que las representen.

Las conclusiones de la consulta se harán del conocimiento de la población y de la delegación respectiva, sin tener carácter vinculatorio.

En especial relevancia tiene las instancias para la recepción de quejas y denuncias, así como su atención y seguimiento, para corregir las deficiencias en la prestación de los servicios públicos o irregularidades de los servidores públicos de la propia delegación, las que deberán

presentarse en forma escrita, con nombre y domicilio del quejoso. La autoridad tiene la obligación de informar por escrito del trámite y solución del problema planteado.

Los órganos de representación vecinal, conforme a la ley de Participación Ciudadana, son la fórmula más directa de interrelación entre los habitantes y autoridades capitalinas, para la atención de los problemas inmediatos que se suscitan en sus manzanas, colonias, barrios y unidades habitacionales; ya que constituyen una función de gestoría dinámica entre la solicitud y las acciones de gobierno en beneficio de su comunidad.

El trabajo de los órganos de representación vecinal está apoyado con precisión en la Ley, como complemento de las funciones de consulta sobre programas, proyectos o actos que la autoridad someta al Consejo respectivo.

“Para la ciudadanía del Distrito Federal la Ley de Participación Ciudadana ha significado el parteaguas, porque con ella se inicia todo un proceso de apertura en la toma de decisiones del gobierno”.⁶

La ley de participación ciudadana adquiere el valioso significado de consolidación de la democracia capitalina, necesaria para tener un trato más directo con las autoridades delegacionales y necesaria para enfrentar los nuevos retos que a futuro se llegará a tener.

⁶ Dr. QUINTANA ROLDAN, Carlos, Catedrático de la División de estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA, RÉGIMEN JURÍDICO Y AUTORIDADES DELEGACIONALES QUE INTERVIENEN EN LA QUEJA VECINAL

3.1.- Naturaleza Jurídica de la Queja Vecinal.

La naturaleza jurídica de una institución tiene como fin determinar los principios de derecho que le son propios con el objeto de robustecer su conocimiento y existencia normativa, es decir, afianzar la certidumbre de su aplicación al mundo social del hombre.

En consideración a los conceptos jurídicos fundamentales expresados en el capítulo primero, así como el aspecto histórico de las leyes bases y la evolución de la Delegación Benito Juárez, tenemos que determinar cual es la naturaleza jurídica de la figura jurídica de "la queja vecinal", la cual en su oportunidad definimos de una manera por demás simple.

En ese orden de ideas tenemos que **la queja vecinal es un derecho constitucional, el cual encuentra su fundamento en el artículo 8° constitucional, deriva del derecho de petición.**

Es una molestia presentada en forma oral o por escrito por el vecino del Distrito Federal, el cual dentro de su entorno social es dañado, esta resentido, se le ha violado algún derecho como parte de esa vecindad o pueblo, al cual pertenece, por lo que acude con la autoridad competente, para resolver su situación.

Son los vecinos de la Delegación Benito Juárez, los que acuden a esta, en busca de ayuda en la solución de los problemas de su entorno social, es decir, como integrantes de esta demarcación territorial, lo cual no indica que sean los únicos con el derecho para hacerlo, es decir, otros ciudadanos del Distrito Federal podrán interponer quejas ante este Órgano Político Administrativo, sin embargo, deberán de versar sobre actos u hechos dentro de la demarcación territorial perteneciente a la Delegación Benito Juárez.

3.1.1.- Elementos y Requisitos de la Queja Vecinal.

Tal y como lo establece nuestra Carta Magna, la queja vecinal al derivar del Derecho de Petición debe de reunir los requisitos que en la misma se establecen, a efecto de ser atendida por la autoridad competente debe de ser hecha por escrito, de una manera pacífica y respetuosa.

- a) **POR ESCRITO.-** Escribir según el diccionario de la Gran Enciclopedia Larousse, viene del latín “*scribere*”, y quiere decir representar las palabras o ideas con letras u otros signos convencionales trazados en papel u otra superficie por medio de un instrumento adecuado a este fin.

La queja vecinal se debe de presentar por escrito, pero también se puede presentar de forma oral, para posteriormente perfeccionarse a través de su ratificación. Será atendida por la autoridad delegacional competente, pero además, deberá de contener otros requisitos, lo cual desde el punto de vista jurídico y práctico es muy importante, de ello depende no solo lo eficaz

que pueda ser sino también la plena satisfacción de la pretensión del quejoso.

Es importante señalar que las quejas vecinales también son captadas actualmente por *Internet*, es decir mediante un medio electrónico computarizado. Durante el desarrollo del presente capítulo se dará más énfasis en los medios a través de los cuales se captan las quejas vecinales, y llegaremos a la conclusión de que algunos de estos medios no encuentran algún fundamento jurídico, lo cual estaremos en presencia de actos o hechos que rebasan por mucho nuestra actual legislación.

b) DE MANERA PACÍFICA.- *pacífico, a. Adj. Que ama la paz. Tranquilo. Que esta en paz. Que no tiene o no haya oposición.*

El legislador da a entender que no se ha de ejercer presión o violencia sobre la autoridad, es decir, sin alterar el orden público o el interés social, empero, entraríamos a otro problema doctrinario, pues no se a podido determinar con claridad "*el Orden Público*", además del interés social.

c) RESPETUOSA.- *Adj. Que observa respeto hacia otro. Que impone o implica respeto.*

Respeto n. m. (Lat. *Respectum*) Sentimiento o actitud deferente o sumisa con que se trata algo o alguien, en razón de su autoridad, edad, mérito, etc.

Las peticiones o quejas de los vecinos deberán de estar hechas por escrito, que no alteren el orden público e interés social, pero además deben ser hechas de manera respetuosa, es decir, no hay necesidad de insultar a la autoridad para pedirle justicia o gracia. En el caso de la queja vecinal nos dirigimos por escrito de manera pacífica y respetuosa a los Servidores Públicos adscritos a la misma, como lo pueden ser los Jefes Delegacionales, Directores Generales, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental entre otros.

Pero además la Ley de Participación Ciudadana establece en su capítulo VI, “DE LAS UNIDADES DE QUEJAS O DENUNCIAS”, artículo 55, establece: “en las quejas y denuncias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del quejoso o denunciante, donde claramente encontramos que dicha ley no establece una definición de queja vecinal.

Sin embargo, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal establece en su artículo 44:

“Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige;
- II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la responsabilidad, así como la designación de la persona o

personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos:

- III. El domicilio para recibir notificaciones;
- IV. La petición que se formula;
- V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
- VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicable, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y
- VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Es importante determinar el efecto deseado por el vecino en la queja vecinal, presentada ante el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, son los requisitos esenciales del mismo. Es decir, no es lo mismo quejarse sobre una situación donde se involucre un servicio público proporcionado por la Delegación Benito Juárez a quejarse en relación con un Establecimiento Mercantil o en contra de un servidor público o por alguna infracción de tipo administrativa.

Llegamos a la conclusión de que no hay unificación de criterios en los requisitos para presentar una queja vecinal, lo cual dado el gran número de quejas presentadas en este órgano es de vital importancia saber los mismos, de ello depende que la pretensión de un quejoso surta los efectos jurídicos deseados, de lo contrario la autoridad a manera de prevención mandará al quejoso aclarar las deficiencias de su escrito, además no existe una definición legal de tal concepto.

Cuando la autoridad recibe la queja vecinal y cumple con todos los requisitos de forma y fondo, ésta le otorga la calidad de acto administrativo, es decir, reconoce una situación jurídica subjetiva, por lo tanto basándose en la misma la autoridad delegacional, pone en movimiento su actividad administrativa para el efecto de satisfacer la pretensión del quejoso, como se podrá apreciar la queja vecinal sufre una transformación en su naturaleza jurídica, en principio es un derecho constitucional derivado del derecho de petición y cuando es recibido por la autoridad administrativa y es reconocida por la misma adquiere otra naturaleza jurídica la de ser un acto administrativo.

3.1.2.- Nulidad de la Queja Vecinal.

Propiamente no podemos hablar de nulidad de la queja vecinal ya que no se trata de un acto administrativo al momento de ser presentada, más correctamente podemos hablar del escrito de queja el cual no reúne los requisitos enumerados en nuestro Pacto Social y en las leyes analizadas, sin embargo, en la práctica son recibidas éstas aun que sean anónimos, lo cual produce la intranquilidad jurídica de los vecinos, pues el órgano político administrativo puede realizar diligencias de carácter administrativo o de investigación necesarias a fin de determinar si el anónimo es cierto.

3.1.3- La diferencia entre Denuncia Vecinal y la Queja Vecinal.

Desde el punto de vista de la práctica se pueden presentar tanto quejas como denuncias vecinales y ambas figuras merecen un estudio diferente, en ese orden de ideas, tenemos de entrada que definir a cada uno de los vocablos **queja y denuncia vecinal**.

Empezaremos por definir a la denuncia vecinal, posteriormente a la queja vecinal en el entendido de que este trabajo de investigación sólo entra al estudio profundo de la queja vecinal no así al de la denuncia vecinal.

Denuncia.- del verbo denunciar, proviene del latín *denunciare*, y significa "hacer saber", "remitir un mensaje".

La expresión denuncia tiene varios significados, según lo señala el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el más utilizado es el que la atiende como un **acto en virtud del cual una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la verificación o comisión de determinados hechos**, con el objeto de que dicho órgano promueva o aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o los reglamentos para tales hechos, dentro de este significado se sitúa el que se da en el derecho procesal penal, como **acto por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano de la acusación la comisión u omisión de hechos que pueden constituir un delito perseguible de oficio.**

También tiene un significado similar en el derecho disciplinario de los funcionarios judiciales, donde se utiliza como **medio para poner en conocimiento del órgano sancionador las posibles faltas oficiales en que incurran dichos funcionarios.**

Es decir no encontramos un daño o molestia directa en contra de la persona que pone en conocimiento de la autoridad determinado hecho, acto u omisión, en conclusión la denuncia vecinal es ***"el acto por virtud del cual, una persona o conjunto de personas, hacen del conocimiento de***

la autoridad competente, determinados hechos, con el objeto de que dicha autoridad promueva, investigue, califique y aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o reglamentos para tales efectos”.

Ahora, queja según definimos en el capítulo primero es la expresión de dolor, pena o sentimiento, es el resentimiento desazón, es la querrela ante el juez.

En un principio de manera por demás simplista definimos a la queja vecinal como aquella en donde una persona que vive cerca, en la misma casa, en el mismo barrio, que contribuye a las cargas e impuestos de un pueblo del cual ha adquirido derechos propios de la vecindad por el tiempo que se establece en la ley; dentro de su entorno social es dañado, esta resentido, se le ha violado algún derecho como parte de esa vecindad o pueblo, al cual pertenece, por lo que acude a la autoridad competente para resolver su situación.

Ahora bien, **la queja vecinal es un derecho constitucional, el cual encuentra su fundamento en el artículo 8° constitucional derivado del derecho de petición. Es el malestar del vecino, el cual dentro de su entorno social es dañado, se le ha violado algún derecho como parte de esa vecindad o pueblo al cual pertenece, además la acusación realizada por el vecino versara sobre actos que le perjudican de una manera directa.**

En ese orden de ideas, se observa la diferencia entre la denuncia vecinal y la queja vecinal, en la denuncia no hay una afectación directa en contra del vecino, en cambio en la queja vecinal si la hay.

3.2.- Régimen Jurídico de la Queja Vecinal

El régimen jurídico de la queja vecinal es muy escaso, no obstante, es de considerarse algunas leyes para surtir efectos jurídicos. En principio no hay dentro de la legislación administrativa alguna definición de la queja vecinal, únicamente se refieren a la misma en lo relativo a algunos requisitos y efectos, pero el termino se utiliza en casi todas las peticiones de los vecinos de la Delegación Benito Juárez, tal vez se deba a su estudio por demás olvidado dentro del derecho administrativo, pues se habla de recursos administrativos, el contencioso administrativo, el orden público, la autoridad administrativa, naturaleza jurídica de la administración pública, entre otros temas que son importantes, pero este en particular tiene peculiaridades muy importantes e interesantes, además, de una materia procesal intensa, es decir, las etapas del proceso en materia civil y penal las encontramos en materia administrativa y mas específicamente en el derecho vecinal o el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre el Órgano Político Administrativo “Delegación Benito Juárez” y los vecinos pertenecientes a una determinada Delegación Política.

3.2.1.-Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 8° constitucional establece:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que está se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

La queja vecinal como ya se definió es un derecho constitucional, derivado del derecho de petición y en su oportunidad en el estudio histórico del derecho de petición se llegó a la conclusión de que el derecho de petición es el reconocimiento de las facultades de todos los habitantes de un país para dirigirse a las autoridades públicas a fin de reclamar u observar alguna cosa incumbente a esta última, constituye junto a los derechos de reunión e imprenta los medios de que se vale el pueblo para controlar y orientar las conductas de los gobiernos.

Sin embargo, el legislador en nuestra constitución no establece lo que se debe de entender por petición, es decir, deja muy abierto el término, con lo cual se llega a tener confusiones sobre al respecto, ya que el vecino del Distrito Federal desconocedor del derecho y la terminología jurídica, confunde los términos jurídicos, demanda, denuncia y queja. **Es por ello que basándose en una correcta aplicación de nuestro artículo 8° Constitucional, debe de regularse lo relativo al derecho de petición el cual merece un estudio más profundo.**

Si atendemos a la definición de petición encontraremos que dentro de la misma se habla como sinónimo de queja.

Desde luego que regular nuestra constitución podría dar lugar a limitarla en su alcance conforme a la interpretación jurídica de la misma, sin embargo, no se trata de delimitarla sino de aclarar la complejidad del término **petición**, además los ciudadanos del Distrito Federal, poco a poco, tienden a dirigirse por si mismos a la solución de sus problemas a través de

una queja vecinal, lo cual con lleva a pensar positivamente en la figura jurídica de la **petición** establecida en nuestra Carta Magna, como importante para futuras relaciones sociales entre el Gobierno llámese Poder Ejecutivo y los vecinos quejosos del Distrito Federal en la Delegación Benito Juárez.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece el termino para dar contestación a las peticiones, sin embargo, se interpreta el racionalmente necesario para contestar las mismas, con estricto apego a derecho, es decir, debidamente fundadas y motivadas.

El derecho de petición en materias políticas o las referidas a intereses puramente nacionales, a las formas de gobierno, a las instituciones políticas únicamente pueden ser ejercidos por ciudadanos mexicanos. Es el caso que el derecho del hombre se convierte en derecho del ciudadano; el extranjero no es llamado a los puestos públicos, no toman parte en los asuntos interiores del país, en los cuales se le presume ignorante o poco interesado, y aún sería peligroso muchas veces, para la seguridad de la Nación, que los extranjeros ejerciesen derechos políticos al igual de los ciudadanos.

3.2.2- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Ampliamente señalada la evolución del Estatuto de Gobierno, en el capitulo antecesor, entraremos al estudio de los artículos importantes desde el punto de vista de la presente tesis, es decir, no se trata de analizar si el Estatuto de Gobierno se realizó con la debida aplicabilidad jurídica, sino

hablaremos de aquellos artículos que de alguna manera se relacionan con la queja vecinal.

El artículo 3º, establece:

“El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene, sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto por la constitución.

La ley que regule la administración pública del Distrito Federal contendrá la descripción de los límites del Distrito Federal”.

Este artículo es de vital importancia para determinar el ámbito espacial de validez en donde la queja vecinal se debe de interponer para surtir los efectos jurídicos que correspondan, ante la Delegación Política “Benito Juárez”.

Las quejas vecinales establecidas en la delegación en boga, deberán de versar sobre actos u hechos pertenecientes a esta demarcación territorial de lo contrario se estará en presencia de la incompetencia para conocerla y en su caso resolver conforme a derecho.

Ahora el artículo 4º, establece:

“Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio”.

Es decir, las personas que nacen dentro del Distrito Federal son originarias del mismo, lo cual, confiere como lo veremos más adelante ciertos derechos y obligaciones.

El artículo 5° el cual es el más importante establece lo siguiente:

“Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Distrito Federal, fuera de su territorio.

Este artículo en especial nos determina quienes pueden ser considerados como vecinos del Distrito Federal, establece que pueden ser vecinos los habitantes que residan en el por más de seis meses, sin embargo, es pertinente establecer una terminología más adecuada al respecto, es decir, se debe de entender que **el vecino es aquel que efectivamente tiene seis meses de residir en el Distrito Federal pero además, ha cumplido con sus obligaciones que con ello conlleva, como contribuir con las obligaciones derivadas de pertenecer a dicha comunidad delegacional.**

Entonces dado lo anterior estaríamos en presencia de un vecino del Distrito Federal, en la presente tesis nos referimos a los que integran la Delegación Política “Benito Juárez”, son ellos los que ejercen su derecho de interponer quejas vecinales, sin embargo, esto no quiere decir que sean los únicos facultados para hacerlo, también podrán interponer quejas vecinales, los habitantes del Distrito Federal cualquiera que sea su delegación política, pero su pretensión deberá versar como lo veremos en la presente, sobre

hechos o actos que le afecten directamente dentro de la demarcación territorial perteneciente a la Delegación Política Benito Juárez.

3.2.3- Ley de Participación Ciudadana.

En su oportunidad señalada la evolución y estructura de la Ley de Participación Ciudadana en el capítulo que antecede, es de vital importancia analizar los artículos de dicha ley relacionados con la queja vecinal, en ese orden de ideas, tendremos el marco jurídico legal, que le da base o sustento jurídico a dicha figura, con la observación de la falta de concepto de esta figura jurídica en todos los anteriores ordenamientos generales, abstractos e impersonales con lo cual su estudio queda plenamente justificado dado su trascendencia en la vida social del vecino del Distrito Federal concretamente el que reside en la Demarcación Territorial “Benito Juárez”.

En su título primero “De las Instancias de Participación Ciudadana en el Distrito Federal”, capítulo uno de las Disposiciones Generales, artículo primero, establece:

ART 1.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno, de esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

En su primer artículo la ley de participación ciudadana servirá para fomentar, promover, regular y establecer, aquellos instrumentos a través de

los cuales se podrá acudir ante el Órgano Político Administrativo “Benito Juárez” como habitante y ciudadano del mismo, sin embargo, es imprecisa al establecer los órganos de gobierno, decir, cuando establece la participación ciudadana y su relación con los Órganos de Gobierno, se tendrá que entender como tales a las dependencias y entidades de la administración pública.

ART. 3.- Los Instrumentos de la Participación Ciudadana son:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta vecinal;

V. Colaboración Vecinal;

VI. Unidades de Quejas y Denuncias;

VII. Difusión Pública;

VIII. Audiencia Pública; y

VIII. Recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación Territorial.

En especial en este artículo, podría llegarse a la conclusión de que la queja y denuncia son instrumentos de Participación Ciudadana, sin embargo, se refiere a las Unidades de Quejas y denuncias, las cuales son aquellas encargadas de captar las quejas o denuncias, encontramos nuevamente esta dicotomía, **la queja y la denuncia**, y como lo veremos a lo largo de esta ley no precisa que debemos entender por queja o denuncia.

ART. 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

II. Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Instrumentos de Participación Ciudadana: Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;

IV. Demarcación Territorial: División territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

V. Titular: Titular del Órgano Político Administrativo de cada demarcación Territorial del Distrito Federal; y

VI. Comité Vecinal: Comité de Colonia, Pueblo, Barrio o Unidad Habitacional.

En este artículo encontramos lo que el legislador quiere que se entienda a lo largo de la ley de participación ciudadana por: **Ley, Estatuto, Instrumentos de Participación Ciudadana, Demarcación Territorial, Titular y Comité Vecinal.**

Así las cosas se entenderá por **Ley**, la misma ley de Participación Ciudadana; Por **Estatuto**, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, explicado anteriormente y define a los instrumentos de participación ciudadana como aquellos medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general; nuevamente la ley es imprecisa, refiere a los instrumentos de participación ciudadana como aquellos de los que se vale la ciudadanía individualmente o colectivamente, para expresar en el caso que nos ocupa su queja, manifiesta su voluntad respecto de asuntos de interés general, es decir una queja vecinal podrá realizarse por un vecino o

por un conjunto de vecinos, pero respecto de asuntos de interés general, es interesante saber que existen molestias que afectan a un solo individuo pero es una molestia de Interés general o al menos así lo entiende el legislador, más adecuadamente existen diferencias entre las quejas y denuncias, sin embargo, no se establecen, con lo cual da lugar a confusiones en la interpretación jurídica del artículo estudiado.

Ahora bien por lo que hace la Demarcación Territorial se entiende que es la División Territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa. En la presente tesis la Demarcación Territorial se denomina "Benito Juárez" y su titular "Jefe Delegacional en Benito Juárez".

ART.6.- De conformidad con lo establecido por el Estatuto, son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o Distrito Federal, fuera de su territorio.

Nuevamente, se tendrá que legislar con relación a la calidad de vecino, este además de cumplir con los seis meses de residencia, deberá de comprobar cumplimiento con sus obligaciones como vecino.

ART. 8.- *Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:*

1. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al órgano político administrativo de la demarcación territorial en que residan, por medio de la Audiencia Pública;

II. Ser informados sobre Leyes y Decretos respecto de las materias relativas al Distrito Federal;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios públicos o por la irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y demás leyes aplicables;

V. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por conducto de la Consulta Vecinal;
y

VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública.

Por lo que hace a la fracción cuarta establece que los habitantes del Distrito Federal podrán, Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios públicos o por la irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y demás leyes aplicables; es decir, marca tres situaciones:

La primera de ellas es la de presentar quejas vecinales por la prestación de servicios públicos, se entiende por servicio público: aquellos que satisfacen necesidades colectivas, como lo puede ser el servicio de drenaje, de agua potable, expedir licencias de manejo, licencias de construcción, todos aquellos que debe de prestar el Órgano Político Administrativo, "Benito Juárez" en su esfera de competencia.

La segunda situación es por irregularidades en la actuación de los servidores públicos, para tal efecto existe en la Delegación Benito Juárez el Órgano encargado de captar las quejas vecinales en contra de los servidores públicos que integran a la misma, ya que con su actuar han

violado la Ley Federal de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, de donde se desprenden las obligaciones de los servidores públicos y las sanciones correspondientes, después de haber llevado un Juicio de responsabilidad Administrativa o también llamado Juicio Administrativo Disciplinario.

Y como tercera situación el legislador deja abierto el panorama por violaciones a las demás disposiciones legales o leyes, las cuales podrían ser violaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, entre otras. Dada la infinidad de Códigos, Leyes, Circulares, Reglamentos del distrito Federal, la oportunidad de presentar una queja vecinal se vuelve muy grande y compleja.

ART. 11.- *Es obligación de las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto de los derechos de los vecinos y de los ciudadanos del Distrito Federal previstos en la Ley.*

Tal y como se establece en su parte conducente en este artículo la Delegación Benito Juárez, como autoridad competente, deberá de garantizar el respeto de los derechos de los vecinos previstos en las leyes, y uno de ellos es darle seguimiento a sus quejas.

ART. 53.- *Los habitantes podrán presentar quejas o denuncias relativas a:*

1. La deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades de las Dependencias, órganos político administrativos de las

demarcaciones territoriales, organismos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; y

II. La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos de las Dependencias, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones, las que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia.

Tal parece que se repite lo relacionado con quien podrá presentar las quejas y denuncias y por cuales motivos, sin embargo, es impreciso hablar de vecino, de habitante o de ciudadano se debe de llegar a unificar criterios o definir claramente cada concepto.

ART. 54.- *En cada Dependencia, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, organismo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal se establecerán unidades de recepción de quejas y denuncias y se difundirá ampliamente su ubicación.*

El Órgano encargado de captar las quejas vecinales y turnarlas a las áreas competentes correspondientes se denomina **CESAC**.

ART. 55.- *En las quejas y denuncias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del quejoso o denunciante.*

Con anterioridad se explicó los requisitos de la queja vecinal, llegándose a la conclusión de que según el alcance de la pretensión del quejoso deberá la queja de reunir los requisitos correspondientes.

ART. 56.- *El órgano político administrativos de las demarcaciones territoriales o la autoridad receptora informará por escrito del trámite y solución de las quejas y denuncias presentadas.*

La contestación de la autoridad tendrá que ser con estricto apego a derecho, es decir, debidamente fundada y motivada, además deberá de informar al quejoso sobre las acciones realizadas por la Autoridad Delegacional, con relación a su queja.

ART. 57.- *En el caso de que el asunto planteado no sea competencia del órgano político administrativos de las demarcaciones territoriales o de la autoridad receptora, el quejoso o denunciante será informado del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir en su caso.*

ART. 58.- *Para los efectos de esta Ley, los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo el contenido de los mismos podrá ser investigado por el órgano político administrativo de la demarcación territorial o la autoridad competente de la Administración Pública*

Es notoriamente contradictorio este artículo, pues otorga a los anónimos cierta fuerza jurídica, dado que los mismos no son quejas ni denuncias, sin embargo, el contenido de las mismas tienen cierta validez dado que podrán investigarse, lo cual conlleva al actuar de la autoridad administrativa al realizar actos de molestia entre los vecinos de la Delegación "Benito Juárez", con plena violación de su tranquilidad jurídica, por lo que desde el punto de vista jurídico el anónimo no tiene el carácter de

llegar a ser acto administrativo, sin embargo, la autoridad le otorga erróneamente cierta validez.

ART 61.- *El Gobierno del Distrito Federal, instrumentará de manera permanente un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal y de las que emita la Asamblea Legislativa; así como introducción de obra pública, prestación de servicios públicos y las instancias para presentar quejas y denuncias, a efecto de que los habitantes del Distrito Federal se encuentren debidamente informados.*

Este artículo establece las instancias a través de las cuales los habitantes y los ciudadanos del Distrito Federal podrán **participar** en el Distrito Federal, y según la fracción V, esta participación podrá realizarse por medio de una **queja o denuncia**, presentada en las unidades que para el efecto señalen la ley y que son las legalmente facultadas para recibir y canalizar al área correspondiente la queja vecinal. Además establece la difusión pública de los ordenamientos legales los cuales a todas luces son desconocidos por la ciudadanía.

Se puede apreciar de los anteriores ordenamientos legales, la base de que se vale la queja vecinal para surtir sus efectos jurídicos, sin embargo, como se pudo apreciar la tecnología avanza de una manera rápida y en ocasiones la ley no cubre las nuevas exigencias sociales, tal es el caso del *Internet*, sistema por medio del cual la Delegación Política en comento recibe quejas vecinales.

3.3- Autoridades Administrativas de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Uno de los criterios adoptados en la presente tesis fue únicamente centrarse en el estudio de la figura jurídica de la queja vecinal en la Delegación Benito Juárez, y la razón es que existen diferentes denominaciones de la organización administrativa de los órganos políticos administrativos en el Distrito Federal o también llamadas Delegaciones Políticas, es decir, el nombre de sus Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad etc., cambian según las necesidades de las comunidades en el Distrito Federal, así tenemos, por ejemplo, que la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la Delegación Benito Juárez, ahora se ha dividido en Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y los servicios pasaron a otra Dirección General.

No hay unificación en las Delegaciones del Distrito Federal en cuanto su organigrama de organización política, lo cual, para el vecino del Distrito Federal resulta incomodo.

También se trato en el capítulo primero de esta tesis de las autoridades delegacionales y se llegó a la siguiente conceptualización:

Autoridad Delegacional es aquella persona o conjunto de personas físicas, revestidas de algún poder, mando o magistratura frente a los administrados, éstos pueden tomar y ejecutar decisiones que afectan la esfera jurídica de los mismos. Estas personas forman parte de un órgano desconcentrado denominado delegación política.

Asimismo, señalamos en su momento la llamada **delegación de facultades**, esto consiste en trasladar la aptitud legal de obrar en determinados asuntos, del superior jerárquico al inferior, y tiene por objeto hacer más expedito el despacho de los negocios administrativos, en disminución del volumen de trabajo de los altos mandos del ente público.

Entraremos ahora al organigrama de la Delegación en boga, a fin de determinar en principio, su organización política actual, y su dinámica en cuanto a la queja vecinal, con las facultades, desde la Jefatura de Gobierno hasta las Jefaturas de Unidad Departamental así como el órgano encargado de recibir las quejas vecinales y canalizarlas a la Dirección indicada.

3.3.1- Estructura jurídico-administrativa de las Delegación Política Benito Juárez.

La Delegación Benito Juárez es el Órgano Político Administrativo de la Administración Pública Desconcentrada del Gobierno del Distrito Federal, responsable del despacho de las materias relativas al gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva y las demás que señalen las leyes.

Con fundamento en el artículo 33, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención al oficio DBJ/165/04 del 24 de marzo del 2004, el Ingeniero Octavio Romero Oropeza, Oficial Mayor del Distrito Federal comunica que se autoriza la estructura orgánica con dictamen 15/2004 y organigramas del **Órgano**

Político-Administrativo en Benito Juárez, dicha dictaminación entró en vigor a partir del 16 de abril del año 2004.

Para la atención de los asuntos de su competencia la Delegación Benito Juárez del Gobierno del Distrito Federal, tiene autorizada y registrada por la Oficialía Mayor, la siguiente estructura Orgánica:

ÁREAS:

JEFATURA DELEGACIONAL;

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO;

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO;

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL;

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL;

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA;

3.3.2.- De la Jefatura Delegacional.

Representada por el Jefe Delegacional máxima autoridad del Órgano Político Administrativo, el cual tiene de conformidad con el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, las siguientes atribuciones, de conformidad con el Estatuto de Gobierno y el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

Atribuciones conferidas en el Art. 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;

II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuciones por la ley demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;

III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la ciudad conforme a las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;

IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limitrofes que afecten directamente a la Delegación:

V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;

VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;

VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y de protección civil en la Delegación;

IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera.

En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;

X. Establecer la estructura organizacional de la delegación conforme a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que les otorguen este estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

Atribuciones conferidas en el Art. 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas con apego a la normatividad correspondiente;

III. Otorgar licencias de fusión subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos; con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicadas;

V. Otorgar autorizaciones para instalaciones de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

IX. Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

X. Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;

XI. Intervenir en las juntas de reclutamiento, del Servicio Militar Nacional;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento en los giros sujetos a las Leyes y reglamentos aplicables;

XIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;

XIV. Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes;

XV. Establecer y organizar un comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

XVII. Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;

XVIII. Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

XX. Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la ley en materia;

XXI. Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas y aplicables;

XXII. Presentar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;

XXIV. Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

XXV. Presentar los servicios públicos a que se refiere esta ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo;

XXVI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;

XXVII. Presentar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXVIII. Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

XXIX. Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transporte y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;

XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado

funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXII. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXIII. Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXIV. Construir rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXV. Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;

XXXVI. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XXXVII. Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas parciales de su demarcación territorial;

XXXVIII. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

XXXIX. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

XL. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa Delegacional de los programas parciales de su demarcación territorial;

XLI. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra autoridad administrativa;

XLII. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales así como promover el deporte y el turismo en coordinación con las áreas centrales correspondientes;

XLIII. Promover los valores de las personas y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

XLIV. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y

en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por la Delegación o les corresponda por suplencia. El Jefe de Gobierno podrán ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

XLVI. Atender el sistema de orientación, Información y quejas;

XLVII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de Barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

XLVIII. Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;

XLIX. Participar con propuestas para la elaboración de Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad, con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

LI. Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial;

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

LIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;

LV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

LVI. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;

LVII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

LVIII. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

LIX. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, programas de vivienda que beneficien a la

población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

LX. Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado para la vivienda, equipamiento y servicios;

LXI. Implementar acciones de preservación y restauración el equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;

LXII. Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones de materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se traten de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

LXIV. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

LXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

LXVI. Ejecutar el sistema de servicio público de carrera que determine para las Delegaciones;

LXVII. Ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;

LXVIII. Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación;

LXIX. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LXX. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias;

LXXI. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

LXXII. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos Subcomités;

LXXIII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;

LXXIV. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;

LXXV. Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;

LXXVI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;

LXXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial, y

LXXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Como podemos apreciar es muy grande la esfera de competencia así como derechos y obligaciones del Jefe Delegacional en la Delegación Benito Juárez, pero es importante que sean conocidos por los vecinos de la misma y por lo que toca al seguimiento de las quejas vecinales en anteriormente en el inciso XLVI, se establece que el mismo tiene que atender el sistema de orientación, información y quejas, dejando muy

ambiguo tal seguimiento, ya que no establece la forma por medio de la cual se atenderá a dichas quejas.

La Jefatura Delegacional tiene la siguiente estructura:

1 Jefe Delegacional

1 Coordinación de Documentación y Archivo Delegacional

1 Coordinación Técnico Delegacional

1 Dirección de Participación Ciudadana

1 Coordinación de Protección Civil

3 Jefatura de Unidad Departamental:

- Técnica de Protección Civil
- Operación y Control de Riesgo
- Promoción de la Protección Civil

1 Coordinación de Vinculación Ciudadana

8 Jefatura de Unidad Departamental

- Información Ciudadana
- Regional de Participación Ciudadana "A"
- Regional de Participación Ciudadana "B"
- Regional de Participación Ciudadana "C"
- Regional de Participación Ciudadana "D"
- Regional de Participación Ciudadana "E"
- Regional de Participación Ciudadana "F"
- Regional de Participación Ciudadana "G"

1 Dirección Ejecutiva de Prevención del Delito

1 Jefatura de Unidad Departamental de Operación

1 Subdirección de Prevención del Delito

1 Dirección Ejecutiva de Comunicación Social

- 1 Jefatura de Unidad Departamental de Diseño
- 1 Coordinación de Medios de Comunicación
- 1 Líder Coordinador de Proyectos "A"
- 1 Líder Coordinador de Proyectos "B"
- 1 Enlace "B"

Hay que señalar oportunamente que muchas de las quejas vecinales que son turnadas a la Jefatura Delegacional son atendidas por el Director General Jurídico y de Gobierno, el cual como órgano jurídico especializado en la materia administrativa, da tratamiento a la mayoría de las quejas vecinales que caen bajo su esfera de competencia.

3.3.3.- Del Centro de Servicios y Atención Ciudadana. (CESAC)

El Órgano encargado de recibir las quejas interpuestas por los vecinos en la Delegación Benito Juárez y canalizarlas al área correspondiente se denomina Centro de Servicios y Atención Ciudadana, desde el punto de vista jurídico-procesal es la Oficialía de Partes Común de la Delegación en cita y tiene las siguientes funciones:

- a).- Orientar al ciudadano con la información requerida, respecto a las solicitudes de servicios que presta la Delegación;

- b).- **Asegurar la correcta recepción, canalización y seguimiento, hasta su conclusión, de las solicitudes de servicios, que se reciban en forma telefónica, personal, documental o por medios electrónicos;**

- c).- Proporcionar al interesado la información referente al estado que guarda la solicitud de servicio;
- d).- Establecer y mantener comunicación con las áreas delegacionales encargadas de resolver los servicios requeridos por el ciudadano;
- e).- Elaborar y presentar los reportes de actividades que le sean requeridos, por el Jefe Delegacional, la Coordinación de Asesores y por la Oficialía Mayor, sobre el avance, desarrollo y resultados de las solicitudes, dentro de los tiempos establecidos y con las formalidades solicitadas;
- f).- Asistir y participar en los programas que en materia de capacitación y actualización instrumente la Oficialía Mayor del Distrito Federal, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa, para su eficiente operación, seguimiento, evaluación y mejora continua;
- g).- Establecer mecanismos de colaboración con otras instancias de Gobierno sobre las solicitudes de servicios;
- h).- Analizar y proponer mejoras en el proceso de recepción, canalización y seguimiento de las solicitudes de servicio que ingresan a la Delegación por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana;
- i).- Coordinar y controlar las actividades del personal asignado al CESAC.

La Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, conocida actualmente como CESAC, entre sus funciones como se establece en el artículo anterior en su inciso b), tiene la obligación de

asegurar la correcta recepción, canalización y seguimiento, hasta su conclusión, de las solicitudes de servicios, que se reciban en forma telefónica, personal, documental o por medios electrónicos; lo cual en estricto sentido el CESAC es el órgano a través del cual se captan las quejas vecinales, llámense solicitudes de servicios, a lo cual el legislador no debió haberse referido a la recepción canalización y seguimiento hasta su conclusión de las solicitudes de servicios únicamente ya que las quejas vecinales no se refieren solo a servicios sino como ya se ha analizado pueden versar sobre otras molestias que le afectan al vecino de la Delegación "Benito Juárez", como parte de esta comunidad. Además establece que podrán recibirse en forma telefónica, personal, documental o por medios electrónicos, a lo cual nuevamente nos encontramos con diversas formas de realizar las quejas vecinales, sin embargo, la mayoría de las quejas que se reciben vía telefónica, o por medios electrónicos de los cuales no los especifica, no satisfacen ampliamente las pretensiones del quejoso, razón por la cual tiene que ratificar, ampliar o en su caso aportar mayores elementos de su queja, para que en ese orden de ideas la autoridad competente pueda actuar conforme a derecho.

3.3.4.- De las Direcciones Generales, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental.

Mencionamos que la Delegación Política "Benito Juárez", tienen las siguientes Direcciones Generales:

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO;

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO;

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL;
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL; y
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA;**

Casi todas estas Direcciones cuentan con Subdirecciones, como lo podremos apreciar a continuación y todas tienen, aun la Jefatura Delegacional, Jefaturas de Unidad Departamental, lo anterior es necesario para dar un adecuado servicio en las peticiones o demandas de los ciudadanos de la Delegación "Benito Juárez".

Dentro de las facultades de los Directores Generales, de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de su Manual Administrativo tenemos las siguientes:

Artículo 123. - A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el titular del Órgano Político Administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el titular del Órgano Político-Administrativo, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Político-Administrativo y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

VIII. Proponer al Titular del Órgano Político-Administrativo, modificaciones al Programa Delegacional y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;

IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante el titular del Órgano Político-Administrativo de que se trate, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

X. Se deroga;

XI. Proponer al Titular del Órgano Político-Administrativo, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las

atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional; y

XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne el titular del Órgano Político-Administrativo y las que establezcan en los manuales administrativos.

Es prioritario atender las quejas que le son de su competencia a través de sus Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, cuyo Titular es el Director General Jurídico y de Gobierno, tiene las siguientes Atribuciones conferidas en los Artículos 124 y 137 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 124. - Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;

II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, en ejercicio de las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;

V. Emitir las ordenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, con emisión de las actas correspondientes y establecer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;

VI. Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial;

VII. Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial;

VIII. Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;

XI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;

XII. Tramitar la expedición, en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV. Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo;

XV. Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;

XVI. Llevar a cabo funciones de administración de los espacios físicos que ocupen los juzgados cívicos y los juzgados del registro civil;

XVII. Elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo;

XVIII. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;

XIX. Administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente;

XX. Revisar y dictaminar los convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político-Administrativo, y en su caso, de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXI. Preparar los análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;

XXII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan;

XXIII. Instrumentar acciones tendientes a coadyuvar con el H. Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal;

XXIV. Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo;

XXV. Autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos;

XXVI. Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa; y

XXVII. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Artículo 137. - La Dirección General Jurídica y de Gobierno tendrá además de las señaladas en el artículo 124, las siguientes atribuciones:

I Revisar los informes preventivos, así como conocer las manifestaciones de impacto ambiental, que en relación con los establecimientos soliciten los particulares; y

II Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Esta organizada de la siguiente manera:

1 Dirección General Jurídica y de Gobierno

1 Coordinación Técnica

1 Dirección Jurídica

2 Jefatura de Unidad Departamental:

- Juzgados Cívicos
- Juzgados del Registro Civil y Juntas de Reclutamiento

1 Subdirección de Amparos y de los Contencioso

2 Jefatura de Unidad Departamental

- Amparos
- Contenciosos Administrativo

1 Subdirección Calificadora de Infracciones

3 Jefatura de Unidad Departamental

- Calificación de Vía Pública
- Calificación de Espectáculos y Establecimientos Mercantiles
- Calificación de Construcciones y Desarrollo Urbano

1 Dirección de Gobierno

5 Jefatura de Unidad Departamental

- Licencias y Control Vehicular Uxmal
- Licencias y Control Vehicular Universidad
- Mercados y Tianguis
- Reordenamiento en Vía Pública
- Comercio en Vía Pública

1 Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Vía Pública

3 Jefatura de Unidad Departamental

- Licencias de Establecimientos Mercantiles
- Espectáculos Públicos
- Coordinación Taurina

1 Dirección de Verificación

3 Jefaturas de Unidad Departamental

- Verificación de Construcciones y Desarrollo Urbano
- Verificación de Protección Civil
- Verificación de Impacto Ambiental

1 Subdirección de Verificación Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública

2 Jefatura de Unidad Departamental

- Verificación de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos
- Verificación de Vía Pública

Se aprecia una gran gama de oficinas de servicios en esta Dirección General, y por lo que toca al seguimiento de la queja vecinal, tiene mucha percusión en ésta, ya que cuenta con una diversidad de Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, las cuales tienen trato muy directo con los vecinos de la Delegación Benito Juárez, como lo es el Director de Gobierno, el Director Jurídico, Subdirector de Amparos y de lo Contencioso, entre otros.

Posteriormente tenemos a la Dirección General de Administración de donde encontramos muy poca relación en cuanto a la queja vecinal, dado que no tiene tanto trato directo con los vecinos de esta delegación como podemos apreciar entre sus múltiples funciones la más importante es la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.

En la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, encontramos una variedad de quejas vecinales, el Director General de Obras y Desarrollo

Urbano tiene las siguientes Atribuciones conferidas en los Artículos 126, 127 y 138 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Y en el Acuerdo por el que Delega a los Órganos Políticos Administrativos, la facultad de construir escuelas y edificios Delegacionales publicado el 17, VII, 2001.

Art. 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;

II. Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

III. Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios;

IV. Autorizar los números oficiales y alineamientos;

V. Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;

VI. Otorgar autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;

VII. Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

VIII. Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;

IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

X. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;

XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;

XIII. Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias;

XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;

XV. Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo; y

XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Art. 127.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano:

I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;

II. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente; y

III. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

Art. 138.- La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano tendrá además de las señaladas en el artículo 126 y 127, las siguientes atribuciones:

I. Revisar los informes preventivos, así como conocer las manifestaciones de impacto ambiental, que en relación con las construcciones soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Dar mantenimiento a escuelas, bibliotecas, museos, mercados públicos y demás centros de servicio social, cultural, deportivo y administrativo a cargo del Órgano Político-Administrativo;

III. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente;

IV. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, de obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto de Gobierno y de los convenios correspondientes en el mantenimiento de aquellos que sean propiedad federal y que se encuentren dentro de su propia demarcación territorial;

V. Dar mantenimiento a los parques y panteones públicos que se encuentran a cargo del Órgano Político-Administrativo; y

VI. Dar mantenimiento a las áreas verdes localizadas en las vialidades secundarias en su demarcación.

Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de julio 2001, por el que se Delega a los Órganos Políticos Administrativos la facultad de construir Escuelas, Edificios Delegacionales, que en sus puntos establece:

PRIMERO.- Se delega en los Órganos Políticos Administrativos, la facultad de construir inmuebles destinados a actividades de educación básica, así como inmuebles administrativos delegacionales en su Demarcación territorial a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- La facultad delegada, por virtud de este acuerdo, podrá ser directamente ejercida por los Órganos Políticos Administrativos o por adjudicación a particulares de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TERCERO.- La facultad delegada se ejercerá con cargo a los presupuestos y programas aprobados para el presente ejercicio a los Órganos Políticos Administrativos.

CUARTO.- La facultad delegada por virtud de este Acuerdo, no excluye la posibilidad del ejercicio directo que pueda hacer la Secretaría de Obras y Servicios.

Funciones:

Auxiliar al Jefe Delegacional en la planeación, asesoría técnica, recorridos periódicos, audiencias y difusiones públicas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley de Participación Ciudadana.

Atender y apoyar a la ciudadanía en casos de desastre en colaboración con Protección Civil.

Convocar pública y particularmente a empresas que reúnan los requisitos normativos vigentes para participar en el procedimiento de licitación de Obras Públicas.

Dirigir la elaboración de las bases de concurso, emisión de dictámenes, de adjudicación, control físico y financiero, finiquito, integración de expedientes y recepción de las obras y servicios.

Autorizar estimaciones derivadas de obras públicas por contrato de servicios relacionados con las mismas.

Participar en los subcomités delegacionales de obras y adquisiciones y aquellos que por necesidad de la competencia de los asuntos de la demarcación sean determinados por la autoridad.

Aprobar el Programa Anual correspondiente a las obras a realizar en la Delegación.

Delegar facultades para emitir autorizaciones en los procedimientos relacionados con los trámites de Desarrollo Urbano.

Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que le correspondan.

Invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité o en su caso informar la cancelación de las mismas.

Autorizar el pago de anticipos y estimaciones con firma de la factura.

Informar a la Dirección General correspondiente cuando se detecte incumplimiento en los contratos de Obra Pública.

Esta Organizada de la siguiente manera:

1 Dirección General de Desarrollo Urbano

1 Subdirección Técnica

3 Jefatura de Unidad Departamental

- Concursos y Contratos
- Control de Presupuesto de Obra y Estimaciones
- Control, Seguimiento y Precios Unitarios

1 Coordinación de Programas

1 Dirección de Obras

5 Jefatura de Unidad Departamental

- Estudios y Proyectos
- Equipamiento Urbano
- Operación Hidráulica
- Obras Viales
- Rehabilitación de Edificios Públicos

1 Dirección de Desarrollo Urbano

1 Jefatura de Unidad Departamental de Uso del Suelo

1 Subdirección de Licencias

2 Jefatura de Unidad Departamental

- Alineamiento y Licencias Específicas
- Licencias de Construcción

1 Líder Coordinador de Proyectos "A"

1 Enlace "B"

Al igual que la Dirección General de Administración tenemos a la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección General de Desarrollo Delegacional y la Dirección General de Infraestructura, en las cuales no se encuentra ampliamente relacionada la queja vecinal dada la naturaleza de sus múltiples funciones que por lo que toca en la presente tesis se pueden verificar en la ley que para el efecto corresponda ya que sería infructuoso enumerar todas y cada una de las diversas facultades de todos y cada uno de los funcionarios de la Delegación Benito Juárez. Lo preponderante es establecer el ámbito de repercusión de la queja vecina en los órganos de la Delegación Benito Juárez donde más la encontramos.

Para concluir este capítulo se aprecia que el mayor número de quejas vecinales las encontramos en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación "Benito Juárez", dada sus múltiples funciones las cuales han quedado establecidas y por el trato más directo con los vecinos de la delegación en cuestión.

Otro de los lugares a través de los cuales los vecinos pueden dirigir sus quejas es directamente ante las Direcciones Generales en sus respectivas oficinas que para el efecto tengan, las cuales se dedican a recibir los oficios para su tramitación debida.

Por lo que se refiere a la Contraloría Interna en la delegación Benito Juárez, es el órgano de control interno, el cual cuenta con un área específica para atender las quejas vecinales, las cuales deberán de versar sobre presuntas irregularidades administrativas de los Servidores Públicos, adscritos a la Delegación Benito Juárez, estas

conductas se encuentran reguladas dentro de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal y su ley supletoria el Código de Procedimiento Penales del Distrito Federal. En esta Unidad de Quejas y Denuncias se iniciara una etapa de información o investigación previa, donde se tomaran en cuenta todos los elementos necesarios para acreditar la probable responsabilidad administrativa de un servidor público, por lo que se procederá a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario otorgándole al servidor público su derecho de Garantía de Audiencia, en la cual deberá de manifestar lo que a su derecho convenga, aportar los elementos de prueba para sustento de su dicho, y presentar sus alegatos. Posteriormente la autoridad administrativa resolverá su situación jurídica.

3.4.- Efectos Jurídicos de la Queja Vecinal.

Cuando la queja vecinal es captada por La Delegación Benito Juárez, a través del **CESAC**, por los medio ya establecidos con anterioridad, éste lo remite al área específica, para poderle darle tramite correspondiente.

El área específica, dentro de un término razonable, dará contestación, a las quejas vecinales, mismas que cumplirán con lo establecido en la ley, es decir, debidamente fundadas y motivadas.

Las quejas vecinales que cumplan con los requisitos de forma y fondo, al ser reconocidas por la autoridad delegacional obtienen la calidad de actos administrativos, y con base a los mismos, la autoridad delegacional

pone en movimiento al órgano administrativo delegacional hasta llegar a satisfacer la pretensión del quejoso o declararse incompetente para conocer calificar y resolver de la queja vecinal correspondiente. Precisamente al reconocerse la queja vecinal por la autoridad delegacional puede surtir efectos jurídicos en contra de otros vecinos, como puede ser el que se sujeten a un juicio administrativo llevado a cabo por la misma Delegación Benito Juárez, hasta llegar si es el caso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ese derecho constitucional derivado del derecho de petición tiene repercusión al ser reconocido por la autoridad y por lo tanto su repercusión en el ámbito delegacional es palpable y se manifiesta en el ámbito jurídico.

Es por ello la importancia de conocer a la queja vecinal en el campo del derecho administrativo, con plena justificación del tema en la presente tesis, por el solo hecho de tener trascendencia a niveles sociales delegacionales altamente grupales.

Ahora bien, establecido en su momento los conceptos jurídico-administrativos inherentes a la presente tesis, la evolución de las leyes que le dan base a la queja vecinal así como a la evolución actual de la Delegación Benito Juárez, y haberse determinado la naturaleza jurídica de la misma con el estudio del régimen jurídico y autoridades que intervienen en la misma, es menester entrar al estudio del Interés Jurídico con respecto al Derecho a Inconformarse a través de la queja vecinal, en culminación con esta investigación, y de dejar en claro la trascendencia de dicha figura jurídica en el ámbito jurídico y social, ya que las relaciones del Distrito Federal entre sus servidores y los particulares se vuelve más participativa y más dinámica y muchas de las veces el legislador al querer adecuar el derecho a las necesidades actuales, al ser desconocedor de las figuras que

poco a poco se manifiestan las cuales ha creado, encierra a los servidores públicos en compilaciones jurídicas abstractas generales e impersonales, que no ayudan a la mejor convivencia entre los mismos vecinos y éstos con el Órgano Político Administrativo "Benito Juárez".

CAPITULO IV

EL INTERÉS JURÍDICO CON RESPECTO AL DERECHO A INCONFORMARSE MEDIANTE LA QUEJA VECINAL.

A manera de introducción del presente capítulo, es menester hacer la aclaración del alcance del mismo, es decir, que se quiere decir con el interés jurídico con respecto al derecho a inconformarse mediante la queja vecinal, en esos términos sabemos de antemano que para poder ir a juicio en cualquier área del derecho, debemos de tener un interés en el mismo, es necesario demostrar por medios fehacientes la aspiración legítima de un justiciable, quien espera que la autoridad competente le otorgue el acceso a la justicia.

En esencia es lo que se va a demostrar en el presente capítulo, la aspiración legítima del vecino de la Delegación Benito Juárez o del Distrito Federal al ejercitar su derecho de queja ante la autoridad administrativa o llámese autoridades de la Delegación "Benito Juárez", con el propósito fundamental de sanar esa molestia como integrante de esta gran comunidad juarence, es decir, hacerle justicia conforme a derecho.

De los conceptos jurídico-administrativos inherentes a la tesis podemos determinar que el interés jurídico se define de la siguiente manera:

El interés jurídico tiene dos acepciones, a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho y b) en

materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.

Sin embargo, dentro de esta locución, nos encontramos ante una amplia clasificación del término interés, como lo es el interés público, el interés privado, el interés social, el mismo interés procesal, etcétera.

Es el caso de la presente tesis el interesarnos por el interés procesal, es decir la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional, sin embargo, sabemos de antemano y para no entrar en polémicas absurdas que el interés jurídico, interés social, interés público, interés procesal todos ellos se complementan entre sí y en ocasiones son sinónimos.

La noción de interés esta estrechamente vinculada con los fines del derecho por las siguientes razones: a) una de las funciones primordiales del derecho es proteger los intereses que tienden a satisfacer las necesidades fundamentales de los individuos y grupos sociales por esta razón, el contenido de las normas jurídicas se integran por facultades y derechos concedidos a las personas que representen estos intereses; de esta manera se tutelan las aspiraciones legítimas de los miembros de una comunidad, b) el derecho se propone limitar el uso de la fuerza en las relaciones sociales y, por lo tanto en las normas que lo contienen, se establecen mecanismos y procedimientos para resolver pacíficamente los conflictos de los intereses que se producen en el seno de la sociedad. Estos mecanismos y procedimientos impiden que las partes en un conflicto resuelvan sus diferencias recurriendo a la violencia.

En este orden de ideas tenemos lo siguiente:

Intereses individuales.- Dentro de ellos pueden encontrar cabida los patrimoniales, la salud, la libertad, los económicos, los familiares, las creencias, la opinión y el trabajo, por citar algunos. Claro está que ellos deben limitarse, precisamente para evitar conflictos.

Intereses públicos.- que pueden ser estatales, porque como organización, el Estado tiene necesidades y fines por cumplir y en esto radica su interés, que será público por el sujeto que lo proviene.

Intereses sociales.- Aquí se habla de un orden social, de una ausencia de trastornos, de la paz, la seguridad, el orden, el progreso, la cultura, y hasta el bien común, con la declaración de que hay quien considera a este último concepto superior al interés social. No estaremos a polemizar en tal cuestión, pues es materia de la filosofía del derecho.

Interés privado.- Es un conjunto de pretensiones tuteladas por el derecho que tiende a satisfacer las necesidades específicas de determinados individuos y grupos sociales.

Por lo que hace al Interés legítimo en nuestros conceptos jurídico administrativos este se entiende como: ***el rédito o beneficio que, a falta de estipulación previa, señala la ley...*** El interés legítimo es el que provoca una relación protegida por la ley.

Es obvio que el interés legítimo forma parte del Interés jurídico y en ese orden de ideas tenemos que para efectos de la presente tesis es determinar la pretensión que tiene el vecino del Distrito Federal para poder interponer una queja ante la Delegación

Benito Juárez y que esta se encuentre reconocida por las normas de Derecho, como derecho subjetivo el cual es tutelado por la ley mediante en el ejercicio de la acción jurisdiccional administrativa correspondiente.

4.1.- Interés jurídico y legítimo en el Derecho Administrativo.

Para poder determinar el interés jurídico y el legítimo en el derecho administrativo es menester definir de entrada el mismo.

El conceptuar el derecho plantea una problemática de carácter filosófico muy compleja, de la cual se han ocupado innumerables teóricos sin poder llegar a una unanimidad plena en lo referente a lo que comprende el término.

Entendemos por derecho al sistema de normas de conducta dirigidas, por igual, a los individuos de una sociedad, con el fin de establecer las bases de la convivencia, mediante la imposición de obligaciones y el otorgamiento de facultades (derechos), tanto entre sí y como con respecto al Estado y en aplicación de sanciones para el incumplimiento de las obligaciones, las cuales pueden ser impuestas aun en contra de la voluntad de quien obliga.

Ahora por lo que hace al derecho administrativo este es el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones

En ese orden de ideas tenemos que el interés jurídico y el legítimo se van a entender en el derecho administrativo como la pretensión que se

encuentra reconocida y tutelada por el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, en la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones con los particulares.

4.2.- Interés Jurídico y legítimo de los particulares en la queja vecinal.

Es en este punto donde se complementan los anteriores capítulos para llegar a una conclusión global sobre la figura eminentemente jurídica como lo es la queja vecinal, es claro que la queja vecinal es un derecho constitucional derivado del derecho de petición, pero además, es el medio a través del cual los vecinos de la Delegación Benito Juárez elevan su voz por las muchas de las violaciones a su tranquilidad como integrantes de la comunidad a la cual pertenecen.

La queja vecinal al ser un derecho constitucional, derivado del derecho de petición surte efectos como tal, es decir, es un derecho subjetivo público con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, es un derecho protegido por nuestra Carta Magna, pero además al ser reconocido por la autoridad administrativa adquiere el carácter de acto administrativo tal y como se desprende de dicha definición en casi todas las legislaciones administrativas del país, lo que da lugar a las consecuencias jurídicas que con ello conlleva, por un lado permite que el vecino se vea satisfecho en su pretensión de administrar justicia rápida y expedita y por otro lado la autoridad administrativa tiene potestad legal para actuar conforme a derecho, es decir, aplica dentro de su debidas facultades las resoluciones administrativas debidamente fundadas, motivadas y con estricto apego a la legalidad.

La queja vecinal como lo establecimos de una forma por demás simplista en los conceptos jurídicos inherentes a la tesis es aquella en donde una persona que vive cerca, en la misma casa, en el mismo barrio, que contribuye a las cargas e impuestos de un pueblo del cual ha adquirido derechos propios de la vecindad por el tiempo que se establece en la ley; dentro de su entorno social es dañado, esta resentido, se le ha violado algún derecho como parte de esa vecindad o pueblo, al cual pertenece, por lo que acude a la autoridad competente, para resolver su situación, pero además debe de estar jurídicamente legitimado para acudir ante dicha autoridad de lo contrario estaríamos en presencia de hechos sin trascendencia jurídica, por lo tanto, evidentemente la persona que reúnen los requisitos para ser vecino están legitimados para poder interponer una queja vecinal ante la Autoridad de la Delegación Benito Juárez.

Para no tener dudas de la existencia del Interés Jurídico y legítimo de los particulares en la queja vecinal, se observa con toda claridad su encuadramiento con las hipótesis del Interés social,:

Existe el Interés social cuando:

- a) *Existe el objeto de satisfacer una necesidad que sufre un grupo colectivo;*

- b) *Cuando hay que solucionar un problema que experimenta una comunidad;*

- c) *Cuando hay que evitar el surgimiento de cualquier problema de tipo comunitario, y;*

d) Cuando se procura el mejoramiento de las necesidades grandemente grupales.

Cuando existe el objeto de satisfacer una necesidad que sufre un grupo colectivo; se hace presente el interés jurídico y legítimo del cual ya hemos hablado, en la queja vecinal, en el momento de que el vecino de la Delegación Benito Juárez se ve molestado por otra persona que forma parte de esta comunidad, tal molestia además de causar la intranquilidad del propio vecino también afecta la tranquilidad de todos los integrantes de dicha comunidad, es como un ecosistema en el cual uno de sus elementos se ve influido por alguna causa, en poco o largo tiempo afecta a todo el ecosistema como tal, en ocasiones causa daños graves e irreversibles, además, cuando la comunidad juarencense se ve afectado por la ineficacia de los servicios públicos que proporciona la delegación, tales como puede ser el servicio de alumbrado público, alcantarillado, agua potable, poda de árboles, etc., los vecinos de dicha comunidad dirigen sus peticiones y quejas a las autoridades correspondientes para satisfacer sus necesidades.

Si son los mismos reglamentos y leyes las que establecen las obligaciones de los servidores públicos, las cuales están relacionadas con los derechos de los integrantes del Distrito Federal, concretamente de la Delegación Benito Juárez, es obvio el interés jurídico y legítimo que se desprende de éstos.

Cuando hay que solucionar un problema que experimenta una comunidad; está presente tal interés jurídico y legítimo en la queja vecinal por el solo hecho de acudir ante el Órgano Político Administrativo "Benito Juárez", como la autoridad competente para resolver conforme a derecho el

problema experimentado por la comunidad juarence. Dicha autoridad podrá dictarse como incompetente para conocer y resolver sobre un problema de que se trate, sin embargo, tendrá que fundar y motivar la causa legal de su proceder.

Cuando hay que evitar el surgimiento de cualquier problema de tipo comunitario, en este caso el Órgano Político Administrativo Benito Juárez, al resolver un problema en derivado de la Queja vecinal, evitará problemas que afectan a la comunidad juarence, cumpliendo, en ese orden de ideas, con el fin del Estado "el Bien común" a toda esta comunidad, así como el derecho de los vecinos juarences para acudir ante la autoridad competente y no resolver sus molestias o problemas por su propia mano como hoy en día se ha manifestado en el Distrito Federal.

Es importante que los vecinos de todas y cada una de las Delegaciones conozcan sus derechos, sin embargo, no se ha dado la información debida a los mismos y en muchas ocasiones las figuras jurídicas a través de las cuales pueden hacer valer esos derechos son muy oscuras e imprecisas, es decir, no las define, lo que provoca confusión entre los vecinos y en mucho de los casos entre los integrantes de la Administración Pública, los servidores públicos se vuelven verdaderos interpretadores de la ley y en muchos de los casos no tienen conocimientos bases del Derecho.

Por último cuando se procura el mejoramiento de las necesidades grandemente grupales, la figura jurídica de la queja vecinal es un medio eficaz por medio del cual se procura el mejoramiento de las necesidades grandemente grupales por el hecho de ser la voz misma de los ciudadanos

integrantes de la comunidad en la Delegación Benito Juárez los que claman justicia ante la autoridad competente.

Coherentes con todo lo estudiado en la presente tesis se satisface el hecho de mencionar que la queja vecinal es una figura eminentemente jurídica por todos los conceptos jurídico-administrativos que le dan un marco teórico de análisis, por la evolución que ha tenido derivándose de la misma sociedad que ha sufrido la comunidad juarence, por su naturaleza jurídica tomado como base nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de las autoridades administrativas y su régimen jurídico, con los efectos jurídicos producidos y finalmente el Interés Jurídico y legítimo de los vecinos de la Delegación Benito Juárez, para poder interponer una Queja Vecinal, esta legitimado de tal manera que no hay duda en determinar la existencia jurídica de dicha figura social.

fin

CONCLUSIONES:

1.- la queja vecinal es la expresión de resentimiento, verbal o escrita, interpuesta por el vecino, ante la autoridad administrativa competente, por que en su entorno social fue molestado, esta resentido, violando el derecho que como parte de esa comunidad o pueblo ha adquirido por el tiempo.

2.- La participación ciudadana es el reconocimiento, la intervención y opinión de los ciudadanos del Distrito Federal. Se trata en el fondo de las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades, una relación basada en el respeto, por un lado, de las atribuciones propias de los órganos del gobierno de la ciudad, y por otro, el respeto del ánimo de corresponsabilidad activa de los ciudadanos.

3.- El origen constitucional de la Queja vecinal, es decir de aquel daño, resentimiento, molestia o violación de un derecho al vecino del Distrito Federal, concretamente en jurisdicción competencia de la Delegación Benito Juárez, esta comprendido en el artículo 8° Constitucional y en esencia se basa en el derecho de petición.

4.- El derecho de petición consiste en el reconocimiento de las facultades de todos los habitantes de un país para dirigirse a las autoridades públicas a fin de reclamar u observar alguna cosa incumbente a esta última, constituye junto a los derechos de reunión e imprenta los medios de que se vale el pueblo para controlar y orientar las conductas de los gobiernos.

5.- La Delegación "Benito Juárez", esta conformada por dos clases económicas, clase media y media alta, su población esta compuesta por profesionistas y por comerciantes, por lo que la mayoría de las quejas vecinales serán molestias padecidas por los vecinos en relación con; su tranquilidad como parte de esa comunidad; en relación con los establecimientos mercantiles y por el actuar de sus autoridades administrativas.

6.- la queja vecinal es un derecho constitucional, el cual encuentra su fundamento en el artículo 8° constitucional, deriva del derecho de petición, empero, cuando la autoridad delegacional la reconoce tal y como lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, adquiere la calidad de acto administrativo, y como tal surte sus efectos.

7.- No hay unificación de criterios en los requisitos para presentar una queja vecinal, lo cual dado el gran número de quejas presentadas en este órgano es de vital importancia saber los mismos, de ello depende que la pretensión de un quejoso surta los efectos jurídicos deseados, de lo contrario la autoridad, a manera de prevención, mandará al quejoso aclarar las deficiencias de su escrito, además no existe una definición legal de tal concepto.

8.- La denuncia vecinal es "el acto jurídico, por virtud del cual, una persona o conjunto de personas, hacen del conocimiento de la autoridad competente, determinados hechos, con el objeto de que dicha autoridad promueva, investigue, califique y aplique las consecuencias jurídicas o sanciones previstas en la ley o reglamentos para tales efectos".

9.- La queja vecinal es un derecho constitucional, el cual encuentra su fundamento en el artículo 8° constitucional derivado del derecho de petición. Es el malestar del vecino, el cual dentro de su entorno social es molestado, se le ha violado algún derecho como parte de esa vecindad o pueblo al cual pertenece.

10.- En nuestra legislación administrativa actual no se cuenta con una definición de la queja vecinal.

11.- El derecho vecinal es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre los Órgano Político Administrativos o Delegaciones Políticas del Distrito Federal y los vecinos pertenecientes a estas demarcaciones territoriales.

12.- Autoridad Delegacional es aquella persona o conjunto de personas físicas, revestidas de algún poder, mando o magistratura frente a los administrados, éstos pueden tomar y ejecutar decisiones que afectan la esfera jurídica de los mismos. Estas personas forman parte de un órgano desconcentrado denominado delegación política.

13.- La queja vecinal, tiene plena eficacia en razón de tratarse de un derecho constitucional, en la cual el vecino tiene plenamente acreditado su interés jurídico, lo que hace posible, en el momento procesal oportuno, surtir efectos jurídicos en contra de terceros.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Trigésimo primera Edición Revisada, Editorial Porrúa S. A. México.

FERNANDEZ DE VELASCO, Recaredo, El Acto Administrativo, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1929.

GARCIA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomas Ramón FERNÁNDEZ, Curso de Derecho Administrativo, 2ª Edición, t. I, Editorial Civitas, Madrid, España 1978.

DIEZ, Manuel M. El Acto Administrativo, 2ª. Edición, Tipográfica Editorial Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1962.

BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo, 6ª. Edición, t II, La ley, Buenos Aires, Argentina, 1964.

RECASÉNS SICHES, Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, 9ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1986.

VILLAR PALASÍ, José Luis, Curso de Derecho Administrativo, t. 1, Facultad de Derecho, Universidad de Madrid, España, 1972.

Benito Juárez, Volumen No. 2 de la Colección: Delegaciones Políticas, México, 1984. Departamento del Distrito Federal. Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez. *De este documento se*

tomaron gran parte de los antecedentes históricos, en algunos casos se efectúan citas parciales, en otros se modifica o adapta el texto, para mayor concreción y continuidad de la lectura.

LEÓN PORTILLA, Miguel, et. Al. México, Tenochtitlán: 1325-1975. pasado, presente y futuro de una gran ciudad. México, Editorial Fomento Cultural Banamex, 1976.

Dr. QUINTANA ROLDAN, Carlos, Catedrático de la División de estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132ª. Edición, Editorial Porrúa, México 2005.

Estatuto de Gobierno Distrito Federal. Editorial Sista. México 2005.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Editorial Sista, México. 2005.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, Editorial Sista, México. 2005.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 31 de enero del 2000 en la Gaceta Oficial de la Federación.

Manual Administrativo de la Delegación Política "Benito Juárez", del Gobierno del Distrito Federal. 2005.

DICCIONARIO Y ENCICLOPEDIA:

Diccionario Jurídico Temático. DERECHO ADMINISTRATIVO. Segunda Edición. VAQUEIRO ROJAS, Edgar, Editorial Oxford, pp. 4 y 5.

Gran Enciclopedia Larousse, t. XVI, PLI-REMA, Editorial PLANETA S. A. Barcelona España. Pág. 832.